305

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo. Telefono núm. 25-49



# VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja Número suelto, 0.50

# 

# SUMARIO

## Parte oficial

## Ministerio de la Guerra

Ley relativa al pase a la situación de reserva en el Ejército o en la Armada, respectivamente, con el empleo de General de brigada, Contra almirante o Asimilado honorario. los contra de Cantana de Asimilado honorario. Coroneles, Capitanes de Navio y Asimilados del Ejército y Armada que cuenten cuarenta y dos años de servicio efectivo o con abonos de campaña.—Página 698.

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina el Almi-rante de la Armada D. Federico Ibá

rante de la Armada D. Federico Iba-ñez Valera.—Página 698.

Otro nombrando Gobernador militar del Campo de Gibraltar al General de división D. José Villalba y Ri-guelme, actual Consejero del Supre-mo de Guerra y Marina.—Pági-na 698.

Otro idem Consejero del Supremo de Guerra y Marina al General de di visión D. Luis de Santiago y Agui-rrevengoa, actual Gobernador militar del Campo de Gibraltar.-Página 698.

Otro idem Gobernador militar de Madrid al General de división D. Ataulfo Ayala López, que actualmente manda la tercera división.—Página 699.

Otro disponiendo cese en el mando de la brigada de Artillería de la duodécima división, y pase a la situación de primera reserva, el General de brigada D. Ubaldo Rexach y Medina, qualando en concepto de disponible. Página 699.

Atro nombrando General de la brigada de Artillería de la duodécima divi-sión al General de brigada D. Luis Hernándo Espinosa.—Página 699.

Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de brigoda en situación de primera D. Ra-fael Lackambre y Domínguez.—Página 699.

Diro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Arti-llería D. Ramón Bustamante y Casana.-Pagina 699.

Otro idem al empleo de Intendente de Ejército al de división D. José Már-quez y Anglada.—Páginas 699 y 700. Otro idem al empleo de Intendente de división al Coronel de Intendencia D. Jaime Garau Montaner. - Pági-

Otro nombrando Intendente militar de la octava Región al Intendente de división D. Jaime Garau y Montaner.-Página 700.

## Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden confirmando en el cargo de Oficial del Cuerpo de Prisiones y suelo anual de 2.500 pesetas a los 667 Oficiales últimos del escalafón del Cuerpo de Prisiones. — Págína 700.

## Ministerio de Hacienda

Real orden autorizando a la Compañía del Ferrocarril de Mazarrón al Puerto para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los talones resguardos de mercaderías y las tarjetas de abono de pasajeros.—Páginas 700 y 701.

# Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden declarando que los alumnos suspendidos en los exámenes ex-traordinarios de Enero del corriente año que, examinados en el mes actual, fuesen reprobados, no podrán volver a presentarse en la convoca-toria de Septiembre como alumnos oficiales, ni tampoco como libres. Página 701.

Otra confirmando en sus cargos y disponiendo se expidan nuevos títulos administrativos, con los sueldos que se indican, a los Inspectores de Primera enseñanza que se mencionan. Páginas 701 y 702. Otra nombrando Director del Museo

Pedagógico Nacional a D. Manuel Bartolomé Cossio.—Página 702.
Otra idem Subdirector del Museo Pedagógico Nacional a D. Ricardo Rubio Alugara, Párina 702.

bio Alvarez.—Página 702.

Otra idem Secretario primero del Museo Pedagógico Nacional a D. Pedro Blanco Suárez.—Página 702.

Otra idem Secretario segundo del Museo Pedagógico Nacional a D. Domingo Barnés y Salinas. — Página 702.

Otras idem Auxiliares técnicos del Museo Pedagógico Nacional a don Luis Gutiérrez del Arroyo y D. An gel do Rego y Rodriguez. — Página 702

Otra idem Directora de la Escuela Modelo de parvulos de Madrid a doña María Luisa Ramos de la Vega — Página 702.

## Administración Central

Estado. - Subsecretaria. - Sección de Comercio.—Anunciando que el Gobierno portugués ha prohibido lo exportación a países extranjeros de toda clase de abonos orgánicos.— Página 702.

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Dunkerque del súb dito español Francisco Blanco García.—Página 703.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Relación de instancias presentadas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual.— Página 703.

GOBERNACIÓN. — Inspección general de Sanidad.—Convocando concurso para proveer los cargos de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos de Cartagena y Burriana.-Página 706.

FOMENTO. Dirección general de Obras públicas. — Aguas. — Autorizando a D. Rafael González Diaz para derivar 20.000 litros de agua, por segundo, del río Segura, en el sitio denominado "Soto de Damián", término municipal de Aabarán, provincia de Murcia.—Página 706.

Resolviendo el expediente instruído a instancia de D. Rafael Calzadilla, concesionario de un embalse en el barranco de Tahodio (Canarias) con destino a los riegos de terrenos pro-pios y a perpetuidad, solicitando am-pliar la aplicación de las aguas a la venta a otros propietarios de tierras mediante tarifa que presenta y elevar la altura de la presa hasta 41 metros para aumentar la capacidad del embalse hasta 947.000 metros cúbicos.—Página 707.

Otorgando a la Compañía de Ferroca-rriles de Madrid a Zuragoza y a Ali-cante la concesión de un litro de

agua, por segundo, de las subálveas del arroyo "Perdigote" con destino à la alimentación de locomotoras en la estación de Guadalajara.—Página 708.

Resolviendo el expediente incoado a instancia de B. Manuel Iranzo Benedicto solicitando la oportuna autorización para ampliar y perfeccionar el aprovechamiento de aguas del río Mijares que posee en término de Villarreal en el molino llamado de "Nuestra Señora de Gracia.—Págipágina 709.

Idem a la Sociedad Hidroeléctrica Lobinillas para derivar del río Tajo 45.000 litros de agua, por segundo.

Página 710.

Concediendo a perpetuidad en el sitio que se indica a doña Andrea Guirao

Garrido un aprovechamiento de aguas del río Mundo,—Página 711. Rectificando en la forma que se indica la Real orden de concesión a la Compañía anónima "Mengemor" de

un salto de agua en el río Guadalquivir.—Página 711.

Aceptando la renuncia hecha a nombre de la Sociedad "Mengemor" de 270 litros de agua, por segundo, del río Guadalquivir.—Página 711.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.— SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Sociedad general de Obras y Construcciones; Crédito Navarro; Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas, y Compañía Trasatlántica.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTA-

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles.—Relación nominal de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se mencionan.

Idem (d. de los individuos cuyas ins → tancias han quedado fuera de con → curso por los motivos que se ex →

presan.

Idem id. de los individuos que han sido clasificados en último lugar en el concurso por no haber ejercido el último destino para el que fueron propuestos por este Ministerio.

ANEXO 3.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala

ANEXO 3. TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Criminal.—Pliegos 2 y 3.

# PARTE OFICIAL

# PT SIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia coninúan sin novedad ca su imperansalud.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

EY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Articulo 1.º Los Coroneles, Capitanes de navío y asimilados del Ejército y Armada que cuenten cuarenta y dos años de servicio efectivo o con abonos de campaña, que posean además la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, y que no tengan en sus hojas de servicios notas desfavorables, podrán pasar a la situación de reserva en el Ejército e en la Armada, respectivamente, con el empleo de General de brigada, Contralmirante o asimilado honorario, según su procedencia, en el que disfrutarán el sueldo a que, como haber pasivo, tengan derecho en sus empleos de Coronel, Capitán de navío o asimilado, percibiéndolo por el presuppresto del Ministerio de la Guerra o del de Marina, respectivamente.

De igual baneficio gozarán los Coroneles, Capitanes de navío y asimilados del Effecilo y Armada en situación de reserva siempre que huhieren pasado a ella después de hallarse en posesión de dicho empleo en las correspondientes escalas activas de mar o de tierra.

En todo caso, para aspirar al empleo de General de brigada, Contralmirante o asimilado, en virtud de esta ley, es condición precisa que exista en el Cuerpo de procedencia del interesado el empleo de Oficial general o asimilado.

Art. 2.º Los Coroneles, Capitanes de navío y asimilados del Ejército y la Armada, en activo o en situación de reserva que, en virtud de esta ley, obtengan el empleo de General honorario del Ejército o de Contralmirante de la Armada o asimilado, no podrán optar a la Gran Cruz de San Hermenegildo ni adquirirán nuevos derechos en esta Orden, debiendo únicamente seguir percibiendo las pensiones de la misma que actualmente disfruten por haberlas obtenido antes de pasar a la nueva situación.

Como compensación, y a instancia de los interesados, se les concederá la Gran Cruz del Mérito Militar o Naval, según su procedencia, designada para premiar servicios especiales.

Art. 3.º Los beneficios de esta ley Warán efecto a partir del día 14 de Webrero de 1919, en que para el Ejército fué aprobada por el Senado. y los comprendidos en ella habrán de solicitarlos en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en la GACETA.

Artículo adicional. Transcurrido el plazo de un mes de la publicación en la Gacera de la presente ley, sólo podrán acogerse a sus beneficios, con carácter permanente, los Coroneles, Capitanes de navío o asimilados del Ejército o de la Armada que deban ser retirados forzosos por haber cumplido la edad reglamentaria, que estén en posesión de la Placa de San Hermenegildo y no tengan nota desfavorable en sus hojas de servicios.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y diginidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,
Luis Marichalar y Monreal.

## REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Almirande la Armada D. Federico Ibáñez Vadera cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte.

**ALFONSO** 

El Amistro de la Guerra, LUIS MARICHALAR Y MONREAL

Vengo en nombrar Gobernador militar del Campo de Gibraltar al General de división D. José Villalba y Riquelme, actual Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte.

· ALFONSO

El Ministro de la Guerra, LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división D. Luis de Santiago y Aguirrevengoa, actual Gobernador militar del Campo de Gibraltar. Dado en Palacio a diez y mueve de

Dado en Palacio a diez y mueve o Mayo de mil novecienios veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, LUIS MARICHALAR Y MONREAL, Vengo en nombrar Gobernador mititar de Madrid al General de división D. Ataulto Ayala López, que actualmente manda la dercera división.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Luis Marichalar y Monreal

Vengo en disponer que el General de origada D. Ubaldo Rexach y Medina cese en el mando de la brigada de Artillería de la duodécima división, y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 16 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918, quedando en concepto de disponible, con el sueldo entero de su empleo, hasta que alcance la edad señalada en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Luis Marichalar Y Monreal.

gada de Artillería de la duodécima división al General de brigada D. Luis Hernando Espinosa.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en dispener que el Genera de prigada, en situación de primera reserva, D. Rafael Lachambre y Domínguez, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 14 del corriente mes la edad que determina la lev de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte.

**ALFONSO** 

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a los servicios y eircunstancias del Coronel de Artillería, número 1 de la escala de su clase, D. Ramón Bustamante y Casaña, que cuenta la efectividad de 4 de Abril de 1912,

Vengo en promoverle, a propuesta l

del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 16 del corriento mes, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de D. Ubaldo Rexach y Medina.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mavo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Servicios y circunstancias del Coronel de Artillería D. Ramón Bustamante y Casaña.

Nació el 12 de Mayo de 1860. Ingresó como alumno en la Academia de Artillería el 1.º de Abril de 1876; obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez alumno el 25 de Julio de 1878, y el de Teniente el 28 de Noviembre de 1879. Ascendió a Capitán en Octubre de 1885; a Comandante en Enero de 1897; a Teniente Coronel en Septiembre de 1905. y a Coronel en Abril de 1912.

Sirvió de subalterno en los regimientos 4.º a pie, 3.º de Montaña y 6.º Montado; de Capitán, en el 5.º Batallón de plaza. 2.º Regimiento Montado y en el Ministerio de la Guerra; de Comandante, en el 9.º Regimiento Montado, en el Parque de Artillería de Madrid, en comisión y en el Regimiento Ligero 4.º de campaña, habiendo estado encargado accidentalmente, en diferentes ocasiones, del mando del mismo; de Teniente Coronel, en la Comandancia de Menorca, en el Ministerio de la Guerra, y de Ayudante de campo del General de brigada D. Manuel Martín de la Puente

De Coronel ha estado destinado en la Junta Facultativa del Arma y ejercido el mando de la Comisión Central de Remonta de Artillería, en el que continúa, y a la vez desempeña el cargo de Vocal de la Junta superior directiva del Ramo de Cría Caballar.

Ha desempeñado diferentes comisiones técnicas y profesionales; entre otras, la de Presidente de la Comisión de estudios telemétricos de la plaza de Mahón.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz y placa de San Hermenegildo. Medallas de Alfonso XIII y la de plata conmemorativa del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza.

Cuenta cuarenta y cuatro años de efectivos servicios, de ellos más de cuarenta y un años de Oficial; hace el número i de la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso

En consideración a los servicios y circunstancias del Intendente de división D. José Márquez y Anglada,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de Ejército, con la antigüedad del día 8 del corriente mes. an

la vacante producida per pase a la situción de primera reserva de D. Eduardo Butler y Gutiérrez.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Luis Marichalar y Monreal.

Servicios y circunstancias del Intendente de división D. José Márquez y **Angl**ada.

Nació el día 4 de Agosto de 1857 e ingresó en la Academia de Administración Militar el 5 de Junio de 1874, siendo promovido al empleo de Oficial tercero en Agosto de 1875, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios

Ascendió a Oficial segundo en Septiembre de 1876; a Oficial primero, en Agosto de 1887; a Comisario de Guerra de segunda clase, en Mayo de 1896; a Comisario de Guerra de primera clase, después Subintendente de segunda clase del Cuerpo de Intendencia, de nueva ereación, en Marzo de 1906; a Subintendente de primera clase, en Enero de 1912, y a Intendente de división en Marzo de 1916.

de civision en Marzo de 1916.

Sirvió de subalterno en los distritos de Granada, Navarra y Andalucía; de Oticial primero en la Intendencia general militar, en la 5.º Dirección del Ministerio de la Guerra, en el distrito de Andalucía, en la 14.º Compañía de la Brigada de Tropas de Administración Militar después 5.º Compañía montada, por reforma, en la Intendencia Militar de la segunda Región, y en la Fábrica de harinas de Córdoba, como Administrador: de Comisario de Guerra de segunda elase, en el segundo Cuerpo de Ejército; de Comisario de Guerra de primera clase, después Subintendente de segunda clase, por nue va denominación, en el Ministerio de la Guerra y en la Intendencia Militar, de la primera Región.

De Subintendente militar de primera passa ha ciencida al mando de la segunda de la contra de la ciencida al mando de la contra de la ciencida de mando de la ciencida de la ciencida de mando de la ciencida de mando de la ciencida de la

De Subintendente militar de primer ra clase, ha ejercido el mando de la primera Comandancia de tropas del Cuerpo y el cargo de Intendente milistar de Ceuta.

Fué promovido al empleo de La tendente de división el 22 de Marzo de tendente de división el 22 de Marzo de la complexación de la complexaci

Fué promovido al empleo de Intendente de división el 22 de Marzo de 1916, y ejercido los cargos de Intendente militar de la segunda y octava Regiones, cargo este último que ejerce en la actualidad

en la actualidad.

Ha desempeñado diferentes e imporentes comisiones del servicio; entre otras, formó parte de las designadas para redactar el Reglamento por que había de regirse el Cuerpo Auxiliar de Administración Militar durante los años de 1906 y 1907, de la Junta en cargada del estudio y redacción de has ses para la admisión de personal par sano en algunos Establecimientos industriales a cargo de la Administración Militar, en 1908, y la de Presidente de la Junta nombrada para redactar el Reglamento del Cuerpo Auxiliar de Inferiencia, en 1913.

tendencia, en 1913.

Tomó parte en la campaña de Afria
ca (territorio de Ceula), de Subintens
dente militar de primera clase, habiendo alcanzado per los méritos en
ella contraídos las recompensas si-

guientes:

Cruz roja de tercera clase del Mérito Militar por los méritos y servicios prestados hasta fin de Diciembre de 1913 en las inmediaciones de Teluán.

Empleo de Intendente de división por los extraordinarios servicios prestados con motivo de nuestra acción de Protectorado en Marruecos y por su comportamiento en las operaciones a que concurrió hasta el 22 de Marzo

de 1916. Se halla, además, en posesión de las

siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar, en permuta del grado de Oficial segundo de Administración Militar por los servicios que prestó en el distrito de Granada durante la última guerra civil.

Cruz blanca de segunda clase del

Mérito Militar

Cruz de Carlos III.

Encomienda de Isabel la Católica y Carlos III.

Cruz, Placa y Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII y la de plata conmemorativa del primer Centenario de la batalla de Puente Sam-

Cuenta más de cuarenta y cinco años de efectivos servicios, de ellos, cuatro años en el empleo de Intendente de división y hace el número 2 en la escala de su clase.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Intendenoia, número 2 de la escala de su clase, D. Jaime Garau Montaner.

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de división, con la antigüedad del día 8 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de D. José Márquez y Anglada.

Dade en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte.

**ALFONSO** 

El Ministro de la Guerra, Luis Marichalar y Monreal.

Servicios y circunstancias del Coronel de Intendencia D. Jaime Garau Mon-

Nació el 19 de Febrero de 1858 e inpresó en el servicio como alumno de la cademia de Administración Militar el 1.º de Julio de 1874 y obtuvo reglamentariamente el empleo de tercero en 30 de Agosto de 1875.

Ascendió a Oficial segundo en Sep-tiembre de 1876; a Oficial primero en Ultramar, en Octubre de 1880, y en la escala de su Cuerpo, en Noviembre de 1887; a Comisario de Guerra de segunda clase en Septiembre de 1896; a Comisario de Guerra de primera cla-se, después Subintendente de segunda clase del Cuerpo de Intendencia de mueva creación, en Julio de 1906, y a Subintendente de primera clase, hoy Coronel de Intendencia, por reforma, en Enero de 1912

Sirvió de subalterno en el distrito de Baleares y en la Isla de Cuba en

diferentes destinos, en concepto de Oficial primero, y con este mismo empleo en la Península, en el distrito de Baleares; de Oficial primero de la escala general, en el citado distrito de Baleares; de Comisario de Guerra de segunda clase, en el distrito de Cataluña, en la Capitanía general de Baleares y en la Intendencia del Gobierno Militar de Mallorca; de Comisario de Guerra de primera clase, después Subintendente de segunda clase, por reorganización, en el segundo Cuerpo de Ejército, en la Subintendencia del Gobierno Militar de Mallorca, da la que estuvo encargado accidentalmente en diferentes ocasiones; en la Capita-nía general de Baleares, como Jefe Interventor, de la cual Intendencia Mi-litar estuvo también encargado accidentalmente diferentes veces, y en la Intendencia Militar de Baleares. De Subintendente de primera clase

(hoy Coronel), ha ejercido los mandos de la cuarta Comandancia de tropas de Administración Militar y Comandancia de tropas de Intendencia de campaña de Melilla, habiendo estado accidentalmente encargado en diferentes ocasiones de la Sub'intendencia de dicha Comandancia general, y actualmente desempeña el cargo de Intendente Mi-

litar de Baleares.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

De Coronel ha tomado parte en la campaña de Africa (territorio de Me-19 21 21 2 lilla)

Se halla en posesión de las condeco-

raciones siguientes:

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Medallas de Marruccos con el pasa-dor de Melilla, Alfonso XIII y la de plata conmemorativa del primer Centenario de los Sitios de Gerona.

Cuenta cuarenta y cinco años y diez meses de efectivos servicios, de ellos, cuarenta y cuatro años y ocho meses de Oficial, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar Intendente militar de la octava Región al Intendente de división D. Jaime Garau v Montaner.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte.

**ALFONSO** 

El Ministro de la Guerra, LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Modificada por la ley de Presupuestos de 29 de Abril próximo pasado la consignación de 2.000 pesetas asignada a los 667 Oficiales últimos del escalafón del Cuerpo de Prisiones, por Real decreto de 17 de Octubre de 1919.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el citado cargo de Oficial del Cuerno de Prisiones, v sueldo anual de 2.500 pesetas, a los referidos últimos funcionarios, debiendo acreditarse por los Jestes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en los títulos correspondientles, la diligencia en que se haga constar el nuevo sueldo que en lo sucesivo percibirán todos los Oficiales del Cuerpo de Prisiones, así como los que desempeñan en la actualidad el cargo en concepto de interinos, y que les será abonado a partir de 1.º de Abril próximo pasado, a los que ya no lo percibían, a tenor de lo dispuesto en la referida ley de Presupuestos de 29 del pasado.

De Real orden lo digo a V. L. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 48 de Mayo de 1920

BUGALLAL

Señor Director general de Prisiones.

# MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo, Sr.: Visto el escrito de la Comipañía del ferrocarril de Mazarrón al Puerto solicitando que se la autorice para satisfacer en metálico el impor. te del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los talones resguardos de mercaderías y las tarjetas de abono de pasajeros que expide:

Resultando que el importe correspondiente a los documentos que de aquella c'ase emitió en los meses de Encro a Diciembre de 1919, ascendid a la suma de 217 pesetas:

Resultando que la Compañía está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por

el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensuaimente a buena cuenta: disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus fustificantes con sujeción a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado autorizar a la Compañía del ferrocarril de Mazarrón al Puerto para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con mue están gravados los talones resguardos de mercaderías y las tarjetas de abono de pasajeros que expide, Mijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de jeada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, que debe presentar mensualmente, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a IV. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general del Timbre.

# MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Presentadas en este Ministerio numerosas instancias de alumnos que se examinaron en los extraordinarios de Enero, siendo reprobados en alguna asignatura, en solicitud de autorización para examinarse nuevamente en Mayo.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los alumnos que se entruentren en esta situación y que, examinados en Mayo próximo, fuesen resprobados, no podrán volver a presentarse en la convocatoria de Septiembre como alumnos oficiales, ni tampoco como libres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1920

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.º, capitulo 1.º, de la ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en sus cargos y disponer que se expidan nuevos títulos administrativos a favor de los Inspecto-

res de Primera enseñanza que a continuación se expresan:

- 1.º Con 11.000 pesetas, a D. Rafael Torromé y Ros, Inspector Jefe de la provincia de Madrid, Subinspector general.
- 2.º Con 10.000 pesetas: a D. Juan Patiño y Rubio y D. Martín Amado Cayón y Cos, Inspectores, respectivamente, de Valencia y Valladolid.
- 3.º Con 9.000 pesetas: D. Enrique Marzo y Castro, Inspector de Zaragoza; D. Dimas Fernández y García, de Barcelona; D. Gabriel Pancorbo y Cascales, de Granada; D. Francisco Carrillo y Guerrero, de Madrid; D. Manuel Martín Chacón; de Guadalajara; D. Tomás Romajaro y García, de Santander; don José del Río de la Bandera, de Córdoba, y D. Miguel Moreno Muñoz, de Almería.
- 4.º Con 8.000 pesetas: D. Luis Jorge y de Pando, Inspector de La Coruña; D. Antonio Arocha y García, de Sevilla; D. Manuel Ibarz y Borrás, de Gerona; D. Leopoldo Sanz y Rahona, de Guipúzcoa; D. Francisco Oña y Rodríguez, de Toledo; D. Manuel Lorenzo y Gil, de Lugo; D. Miguel Bernal y Martínez, de Alicante: D. José García y Cons, de Logroño; D. Julio Saldaña y Alonso, de Burgos; D. Gerardo Alvarez y Limeses, de Pontevedra; D. Benito Luis Lorenzo Rodríguez, de Orense; D. Ezequiel Casaña y Ruiz, de Murcia; D. Bernardo Ezquer y Jiménez, de Segovia; D. Angel Lozano y Galiano, de Albacete: D. Higinio Pérez Vergara, de Vizcava, v D. Serafín Montalvo v Sanz, de Logroño.

5.º Con 7.000 pesetas: D. Dario Caramés y Ruza, Inspector de Vizcaya; D. Juan López Tamayo y Moral, de Tarragona; D. Agustín Nogués y Sardá, de Madrid; D. Juan Gonzalo y Martín, de Burgos: D. Manuel Yubero y Fernández, de Palencia; D. Natalio Utray y Jáuregui, de Madrid; D. Manuel Rueda y González, de Baleares; D. José Priego y López, de Córdoba; D. Andrés Roco y Jaronés, de Barcelona; D. Francisco Verge y Sánchez, de Málaga; don Angel López-Amo y Molinero, de Alicante: D. Ignacio García y García, de León; D. Ruperto Escobar y Castillo, de Sevilla; D. Alonso Olagüe y Bordas, de Valencia; D. Emilio Soler y Fors, de Barcelona: D. Luis de Francisco y Galdeano, de Huesca; D. Angel Orta y Gaitero, de Valladolid; D. Federico Ortega y Valero, de Valencia; D. Antonio Eijan y Lorenzo, de Santander; D. Luciano Seoane y Seoane, de Cuenca, y D. Filemón Blázquez y Castro, de Cádiz.

6.º Con 6.000 pesetas: D. Miguel Uribes y García, Inspector de Cuenca; D. José María Xandrí y Pich, de Barcelona; D. Federico Carcía y Díaz, de

Avila; D. Gaspar Ambrosio Sánchez y Pérez, de Ciudad Real; D. Macario Iglesia, de Oviedo; D. Salvador Grau y Martí, de Navarra; D. Lorenzo Luzuriaga y Medina, de Guadalajara: don Juan Llarena v Lluna, de Lérida: don José Monserrat Torrent y Sala, de Gerona; D. Félix Jové y Vergés, de Lérida; D. Emilio Monserrat y Colás, de Castellón; doña Juliana Torrego y Pedrazuela, de Madrid; doña María Quintana y Ferragut, de Madrid; doña Leonor Serrano y Pablo, de Barcelona; doña Teodora Hernández y San Juan, de Córdoba; doña María Angela Triuxé y Velasco, de Zaragoza; doña Adelaida García de Castro y García de Castro, de Valencia; doña Elena Sánchez y Tamargo, de Oviedo: doña Adelaida Díez y Díez, de Valladolid; doña Victoria Adrados e Iglesias, de Salamanca; doña Luisa Bécares y Más, de Madrid; don Benito Castrillo y Sagredo, de Navarra; D. Francisco Abella y Garrido, de Avila; D. Alfonso Barea y Molina, de Málaga: D. Antonio Juan Onieva y Santa María, de Oviedo; D. Valentín Aranda y Rubiales, de Burgos; D. Antonio Ballesteros y Usano, de Segovia; D. Juan José Senent e Ibáñez, de Castellón; don José María Azpeurrutia y Flórez, de Alava; D. Angel Rodríguez Mata, de Cáceres: D. Fernando Sáinz y Ruiz, de Granada; D. Juan Capó y Valls, de Baleares; D. Pablo Lubelza y Oppenehimer, de Toledo; D. José Gabaldón y Navarro, de Cuenca; doña Sinforosa Vallejo y Lara, de Málaga; doña María Teresa Martinez de Bujanda y Sáinz de Baranda, de Granada; doña Amelia Asensi y Beviá, de Vizcaya; doña Lucía Zamora y García, de Guipúzcoa; doña Guillermina de Pablo Colimorio, de Santander; doña Guadalupe Delgado Pineda, de Alicante; doña Josefa Segovia Morón, de Jaén; D. Luis Linares Becerra, de Madrid; D. Lorenzo Olagüe y Bordas, de Murcia; D. Joaquín Salvador Artigas, de Albacete; D. Anselmo Rodríguez Sáenz, de Alava; don Juan Novás y Guillán, de Pontevedra; D. Mariano Lampreave y Campains, de Palencia, y D. Dámaso Miñon y Villanueva, de Ciudad Real.

7.º Con 5.000 pesetas: D. Gonzalo Gálvez Carmona, Inspector de Granada; D. Luis Soto Menor, de Lugo; don Juan García Magariño, de Badajoz; doña Faustina Alvarez García, de Murcia; D. Angel Luengo Encinas, de Zamora; D. Ricardo Luna y Carné, de Tarragona; D. Quirino Francisco Muñoz Araoz, de Zamora; D. Daniel Rodríguez Rubín, de Orense; D. José Galisteo Soto, de Huesca; D. Tomás de Rivas Jiménez, de Soria; D. Ciriaco Juan Huerta, de León; D. Eladio García Martínez, de Navarra; D. Eusebio

José Lillo Rodelgo, de León; D. Francisco Rodríguez Besteiro, de Madrid; D. Rodolfo Jiménez Zuazo, de Navarra; D. Manuel Sierra Bustamante, de Guipúzcoa; D. Pedro Riera Vidal, de Lérida; D. Antonio Couceiro y Freijomik de Orense; D. Luis Siles Criado, de Huelva; doña María de los Desamparados Larraga Bonova, de La Coruña: D. Lorenzo Gordón Gómez, de Badajoz: D. Gervasio Manrique Hernández, de Soria; D. Juan Espinal y Olcoz, de Teruel; D. Félix Isaac Faro de la Vega, de Burgos; D. Benigno Ferrer Domingo, de Almería; D. Gabriel Vera y Oria, de Guadalajara; doña Tomasa · Piosa Lacueva, de Guadalajara; don Luis Calatayud Buades, de León; don Mauricio Emiliano Morales Guixado, de Cádiz; D. Gregorio Jesús Rodríguez y García de la Mata, de Oviedo; D. Andrés García Martín, de Salamanca; don Francisco Abad y Gallego, de Soria; D. Ricardo Soler y Carbón, de Teruel; D. Ernesto Marcos Rodríguez, de Zaragoza; D. Lucio Yubero Ranz, de Jaén; D. José Morales García, de Jaén; don Gregorio Bella Subirats, de La Coruña; D. Agustín Sáez Toledo, de Oviedo; D. Emilio Tost Guasch, de León; don Antonio Angulo Gómez, de Canarias, y D. Eduardo de Fraga Torrejón, de Canarias.

Sueldos que tendrán derecho a percibir desde 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1920.

ESPADA

Reñer Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.°, artículo 2.°, de la ley de Presupuestos vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Bartolomé Cossío Director del Museo Pedagógico Nacional, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, que tendrá derecho a percibir desde 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1920.

**ESPADA** 

Señor Director general de Primera enseñanza.

Umo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.º, artículo 2.º, de la ley de Presupuestos vigente S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ricardo Rubio Alvarez Subdirector del Museo Pedagógico Nacional, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, que tendrá derecho a percibir desde el 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiente de le dispuesto en el capítulo 4.º, articulo 2.º, de la ley de Presupuestos vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Blanco Suárez Secretario primero del Museo Pedagégico Nacional, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, que tendrá derecho a percibir desde 1.º de Abril préximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1920.

**ESPADA** 

Esfor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.º, artículo 2.º, de la ley de Presupuestos vigente.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Domingo Barnés y Salinas Secretario segundo del Museo Pedagógico Nacional, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, que tendrá derecho a percibir desde 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su cessocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.°, artículo 2.°, de la ley de Presupuestos vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Gutiérrez del Arroyo Auxiliar técnico del Museo Pedagógico Nacional, con el sueldo anual de 6.500 pesetas, que tendrá derecho a percibir desde 1.º de Abril próximo pasado. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera en-

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de le dispuesto en el capítulo 4.º, artículo 2.º, de la ley de Presupuestos vigente.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido sibien nombrar a D. Angel do Rego y Rodríguez Auxiliar técnico del Museo Pedagógico Nacional, con el sueldo anual de 6.500 pesetas, que tendrá derecho a percibir desde 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1920.

**ESPADA** 

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. sr.: En cumplimiento de la dispuesto en el capítulo 4.º, artículo 3.º, de la ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña María Luisa Ramos de la Vega, actual funcionario, Directora de la Escuela Modelo de párvulos de Madrid, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, que tendrá derecho a percibir desde 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera en señanza.

# ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTARO

## SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

El Diario do Governo de 5 de Mayo actual, publica un decreto del Gobiera no portugués de la misma fecha, prohibiendo la exportación a países extranjeros de toda clase de abonos oragánicos.

Lo que se hace público para conocíamiento general.

Madrio 18 de Mayo de 1920.—El Subsecretario E. de Palacios.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS.

El Cónsul de España en el Havre participa a este Ministerio el falleci-miento del súbdito español Francisco manto de salvas despanos Francisco Blanco García, de veindicuatro años, natural de Santa Columba-Carnota (Coruña), domiciliado en Pedrafiguei-ra Carnota (Coruña); falldeimiento ocurrido en Dunquerque el 21 de Febnero próximo pasado.

Madrid, 18 de Mayo de 1920.—El Subsecretario E. de Palacios.

## MINIST RIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## TITULOS DEL REINO

Relación de instancias presentadas durante los meses de Encro, Febrero y Marzo de 1920.

Don Antonio Cabeza de Vaca y Carvajal, Conde de la Mejorada, hijo de los Grandes de España Marqueses de Portago, solicita Real licencia para contraer matrimonio con doña María de los Dolores Castillo y Garzón.

Doña María del Pilar Julián Sánchez. Muñoz y D. Francisco Romeo Cantín solicitan indulto por haber contraído matrimonio sin Real licencia siendo hija de la Baronesa de Escriche.

El Conde de Casa Montalvo solicita Real licencia para contraer matrimo-nic a favor de su hija doña Pilar Mon-talvo y Orovio con D. Manuel de Lato-rre y López Fernández de Heredia.

Doña Blanca Alzola y Curtubay soli-cita se convierta en Marquesado el Se-

florio de Yurreta y Gamboa (Vizcaya).

Don José M. Febre y Saullehy solicita, por fallecimiento de su padre
D. José de Febrer y Calvo-Encaleda, la sucesión en el título de Marqués de

Villa-Palma de Encalada.

Don José M. Febrer y Sanllehy solicita indulto por haber contraído matrimenio sin Real licencia siendo hijo

Don Joaquín Pintó y Lecanda solicita la rehabilitación en el título de Conde de los Acevedos.

Don Leonardo Santos Suárez y Jabat, Marqués de Monteagudo, solicita, a fa-vor de su hija doña Inés Santos Suárez y Girón, Real licencia para contraer matrimonio con D. Carles Creus Vaillant.

Don Vicente Cabeza de Vaca y Fernández de Córdoba, Marqués de Porta-

go, Grande de España, sodicita, a favor de su hija doña María de Lourdes Cabeza de Vaca y Carvajal, la rehabilitación del títullo de Marqués de Mariño.

Don Rodrigo de Figueroa y Bermejillo solicita la rehabilitación del título de Conde de San Javier, cambiando la denominación por la de Conde de Morche Borche.

Don Luis de Cuadra y Raoul, Marqués de Guadalmina, solicita Real li-cencia para contraer matrimonio. Don Fernando Martín Pérez y Gon-

zález Ramos solicita rehabilitación del título de Marqués de Las Palmas.

Don José de Taramona solicita, para su hijo D. José M.º de Taramona y Or-liz de la Riva, la rehabilitación del título de Conde de Riocavado.

Don Francisco Muñoz-Cobo y Serra-no solicita la rehabilitación del título de Marqués de Blanco Hermoso.

Doña Mercedes de la Plaza sobicita la rehabilitación del título de Marqués

de Fuente Pelayo.

Don Miguel S. Martínez Codesa y
Lobato solicita la rehabilitación del título de Marqués de Santa Cruz de Mazaredo.

Don Miguel S. Martínez Codesa y Lobato solicita la rehabilitación del título de Marqués de Salinas.

Doña Mercedes de la Plaza solicita la rehabilitación del título de Marqués

de Villarrubia de Langre.

Don Manfredo de Borbón y Bernaldo de Quirós, Duque de Hernani, solicita Real licencia para contraer matrimonio con doña María Lelicia Santa Marina y Romero.

Don Francisco Rodríguez Alcaraz Es. tévez Alcaraz solicita la renabilitación del título de Marqués de Guadacorte. Doña María del Pilar Martín de Oli-

va y Sánchez Ocaña pide concesión del título de Marqués de Torre Ocaña.

Doña María Orellana Maldonado Avecia y Carvajal solicita indulto por haber contraído matrimonio con D. Antonio Pérez de Herrasti sin Real licencia, como hija de los Marqueses de Al-

Doña María Orellana Maldonado Ave. cia y Carvajal solicita Real carta de sucesión en el título de Marqués de Al-bayda, por fallecimiento de su padre, D. Jacinto Orellana Avecia.

Don Angel Fernández de Córdoba y Owens solicita Real carta de sucesión en el título de Marqués de Montalho por fallecimiento de su padre, D. Nicolás Fernández de Córdoba.

Don Angel Fernández de Córdoba y Owens hijo de los Marguesas de Mor

Owens, hijo de los Marqueses de Montalho, solicida indulto por haber contraído matrimonio sin Real licencia.

Doña María del Consuelo Ximénez y

Arenzana, Marquesa de Casa-Ximénez y Vizcondesa de Torre Almiranta solicita que se apruebe la cesión que hace de dicho título a favor de su hija doña 'María del Pilar Pardo Manuel de Villena y Ximénez.

Don Fausto Miranda y Herráiz solicita Real carta de sucesión en el título de Marqués de Miranda, por falleci-miente de su esposa (en virtud de au-torización concedida). doña Guadalupe

Don Luis M. Latorre Ximénez de Embún, Marqués de Montemuzo, en solicitud de que se conceda Real licencia de matrimonio a sú hijo D. Manuel Latorre Trans Españados de Heradia. torre y López Fernández de Heredia con doña María del Pilar Montalbo y Orovio.

Don Pedro González del Castejón y Entrala, en solicitud de Real carta de sucesión en el título de Marqués del Vadillo, por fallecimiento de su padre, D. Francisco Javier González del Castejón y Elío.

Doña Teresa Fernández de Villalta Coca Uría y Prado solicita la rehabilitación del título de Marqués de Vega Florida.

Doña María de los Angeles de Muguiro

y Beruete solicita da rehabilitación del título de Marqués de Torre Hermosa.

D. Alfonso de Aguilar y Pereira,
Conde de Aguilar, solicita se conceda a su hija D.ª Ana María de Aguilar y Gómez Acebo Real licencia para contraer matrimonio con D. Leopoldo Matos Massieu.

D. Joanuín Núñez Ernualdos solicita

Real carta de sucesión en el título de Marqués de los Salados.

D. Ramiro Alonso Castrillo y Bayón solicita Real carta de sucesión en el título de Marqués de Casa Pizarro.

D. Julio Laffitte y Castro, Conde de Lugar Nuevo, solicita se apruebe la re-nuncia y cesión de dicho título a favor de su hijo primogénito, D. Rafael Laffitte y García de Velasco.

D. Eduardo Estrada Valdés, como apoderado de D. Eduardo Villar y Alicea, solicita para éste la Carta de sucesión en el título de Conde de Labiana.

D. José M. de Arrózpide y Alvarez, Duque de Castro Enriquez, Conde de Plasencia, selicita a favor de su hijo primogénito, D. Fernando de Arrózpi-de, la rehabilitación del título de Con-

de de Montealegre.
Di José M.º de Arrózpide y Alvarez,
Duque de Castro Enríquez, Conde de
Plasencia, solicita la rehabilitación del
título del título de Marqués de Conquistas.

Doña María del Perpetuo Socorro Jordán de Urries y Patiño solicita da rehabilitación del título de Barón de la Peña:

D. Francisco de Peñalver y Montalvo solicita Carta de sucesión en el título de Conde de San Fernando de Peñalver,

D. Fernando Ramírez de Haro, Conde de Montenuevo, solicita, como tuter, y representante legal de D. María de la Concepción Alvarez de Toledo y Caro. a favor de ésta, la rehabilitación del título de Duque de Fernandina.

D. Fernando Ramírez de Haro, Conde de Montenuevo, solicita, como tutor, y representante legal de D. María de la Concepción Alvarez de Toledo y Caro. a favor de esta, la rehabilitación de título de Conde de Galiano.

El Revdo. Obispo de Almería, Alcalde y varias entidades, solicitan se conceda a la hija de D. Luis Silvela y Casado, D. María del Carmen Silvela y Castelló, el título de Marqués de Zurgena.

D. Angel Jacome y Ramirez de Car-tagena, hijo de los Marqueses del Real Tesoro, solicita Real licencia para contraer matrimonio con D.ª María de los Milagros Giles y Ponce de León.

D. Luis de San Simón y Fortuny, hijo de los Marqueces de Regner, solita Real licencia para contraer matrimonio con D. María del Carmen Martínez de Strong,

Doña María de Garay y Corradi soli-cita la rehabilitación del título de Marqués de Villarrubia de Langre.

D. José M. Garay y Rowart, Conde del Valle de Suchil, solicita la rehabi-litación del título de Marqués de Villarrubia de Langre,

D. Manuel López de la Cámara solicia ta la rehabilitación del título de Marqués de Guadacorte.

D. Pascual Díaz de Rivera solicita la rehabilitación del título de Marqués de las Palmas.

Doña María de la Concepción de la Viesca, Marquesa de Santa María de Silvela, solicita la rehabilitación del título de Marqués de Santa Cruz de Mazaredo,

Doña María de la Concepción de la Viesca, Marquesa de Santa María de Viesta, marquesa de Salta Maria Silvela, solicita la rehabilitación de título de Marques de Saltana, D. Carlos Palacio Azasa y Ferrandia Solicita la rehabilitación del Sesorio de

Cantalejo

D. Joaquín Fernández de Córdoba y Osuna, Duque de Arión, solicita que se apruebe la denuncia y cesión que ha hecho del título de Conde de Santa Isabell, con Grandeza de España, a favor de su hija doña Hilda Fernández de Córdoba y Mariátegui.

D. Carlos Merino Sagasta, hijo de los Condes de Sagasta, solicita Real licencia para contraer matrimonio con doña María Luz González del Valle y Cantero.

D. Ignacio de León Primo de Rivera Muñoz Cobo y Williams solicita la rehabilitación del título de Marqués de Blanco Hermoso.

D. Rafael Atienza y Ramírez Tello, Marqués de Salvatierra, solicita la rehabilitación del título de Marqués de San Antonio de Mira al Río a favor de su hija D.º María de la Concepción

Atienza y Benjumea.
D. Federico de Roncali y Ancell solicita la rehabilitación del título de Con-

de de Alcoy.

Doña Emilia de Moyna y Alzaga, hija de los Marqueses de Rocaverde, solici-ta indulto por haber contraido matri-monio sin Real licencia con D. Manuel de Arriola.

Doña Emilia de Moyna y Alzaga solicita Real carta de sucesión en el título

de Marqués de Rocaverde.

z D. Juan Cisneros solicita para su hijo D. Miguel Cisneros y Cáceres la rehabilitación del título de Marqués de To-

Doña Beatriz de Zaldívar y Redó solicita la rehabilitación del título de

Conde de Saudecilla.

D. Juan de Noguera Yanguas Aguavera y Hernández, Marques de Casa Ramos de la Fidelidad, solicita Real carta de sucesión en el título de Marqués de Cáceres, con Grandeza de España.

D. Leopoldo de Travesedo y Fernández Casariego, Duque viudo de Nájera, solicita para su hijo D. Francisco de Travesedo y García Sancho Real carta de sucesión en el título de Marqués de

Quintana del Marco.

Doña Mercedes Dotres de los Santos solicita para su hijo D. Cosme Damián

de Churruca y Dotres.

D. Gregorio de Balparda y D. Luis de Salazar y D. Ramón de Berge, représentantes de la Liga de Acción Mo-narquica de Vizcaya, solicitan merced de título del Reino a favor de D. Víctor de Chávarri y Anduiza.

D. Joaquín Fernández de Córdoba y Osuna. Duque de Arión, solicita se apruebe la renuncia y cesión de su título de Marqués de la Puente y Sotomayor a favor de su hijo D. Jaime Fernández de Córdoba y Mariátegui

El mismo solicita ídem íd. del título de Marqués de Griñón a favor de su hijo D. Gonzalo de Córdoba y Mariá-

Cegui. El mismo solicita ídem íd. del título de Marqués de Alboloduy a favor de su hijo D. Rafael Fernández de Córdoba y

Doña María Adam de Aróstegui solicita rehabilitación del título de Marqués de Santa Ana y Santa María.

D. Tomás Domínguez Romera, Mar-Tues de San Martín, solicita a favor de su hijo primogénito, D. Tomás Domínguez Arévallo, Real carta de sucesión en el título de Conde de Rodezno, por fallecimiento de D. María de los Dolores de Naviando y Fernándos de Navianeste Arevalo y Fernández de Navarrete.

El mismo solicita a favor de su hijo

D. José María Dominguez Arévalo Real carta de sucesión en el título de Conde de Valdellano, por fallecimiento de doña María de los Dolores Arévalo.

Doña Angela Santamarina y Alduncín solicita rehabilitación del título de

Marqués de Solanda.

D. José Hurtado de Amézaga y Zabala, Marqués de Riscal, solicita Real carta de sucesión en los títulos de Conde Villaseñor y Marqués de Quintana del Marzo, por fallecimiento de su madre, D. Juana de Zabala y Guzmán.

Doña Rafaela Vaillant de Tordesillas. hija de los Marqueses de la Candelaria de Yarayabo, solicita Real licencia para contraer matrimonio con D. Javier Gil

de Biedma,

D. Manuel de Chaves y Beramendi, Conde de Caudilla, solicita se conceda a su hija D. María del Pilar de Chaves y Lemeri Real licencia para conmatrimonio con D Francisco González de la Riva y Vidiella.

Doña Mercedes de la Plaza y Zumelzu solicita rehabilitación del título de

Conde de San Carlos.

D. Francisco de Cubas y Erice, Marqués de Cubas, solicita Real autoriza-ción para usar en España el título de Duque de Cubas, por haber sido elevado a esta categoría por S. S. el título de Marqués de Cubas.

Doña Angela Santamarina y Andurein solicita rehabilitación del título de

Marqués de la Atalaya Bermeja. D. Eduardo Martínez del Campo y de Besson solicita rehabilitación del título de Marqués de Fuente Pelayo.

D. Juan José Redondo Sánchez solicita rehabilitación del título de Conde de

S**ea** Javier.

 Joaquín de Arteaga, Duque del Infantado, solicita se apruebe la renuncia de su título de Marqués de Laulá a favor de su hija D.ª María de Belén de Arteaga y Falguera.

D. Luis Bermúdez de Castro, Vizconde de Revilla, solicita Real licencia para contraer matrimonio con D. Amparo Vicente Díaz.

Doña Mercedes de la Plaza y Zumel-zu solicita rehabilitación del título de

Marqués de Barrio Lucio.

D. José María do Arróspide, Duque de Castro Enríquez, solicita rehabilitación del título de Marqués de la Villa

D. José María de Unceta y Remozabalbeitia, Marqués de Casajara, solicita rehabilitación del título de Conde de la

Luquna de Chauchacalle.

D. Joaquín Ezpeleta y Montenegro so-licita rehabilitación de los títulos de Conde de las Torres de Rada y Conde de Laguna de Chanchacalle.

D. Luis de Valdés Suardíaz solicita rehabilitación del título de Marqués del

Real Transporte.

D. Joaquín Pintó y Lesanda solicita en nombre de su esposa, hija del pri-mer Marqués de Alonso Pesquera, indulto por haber contraído matrimonio sin Real licencia.

D. Miguel Pardo y López solicita rehabilitación del título de Margués de

Soto Hermoso.

El mismo solicita rehabilitación del título de Conde de Torre Antigua de Orne.

Doña Cecilia de Burgos y Alvarez de Sotomayor representada por su esposo, D. Francisco Muñoz Cobo, solicita reha-bilitación del título de Conde de Golomera, con Grandeza de España.

D. Francisco Fernández de Córdoba Fernández, Conde de la Puebla del Maestre, Marqués de Bacarés, Grande de España, solicita Real licencia para contraer matrimonio con D.º María de la Concepción González y Enríquez de Salamanca.

D. Fernando de la Quadra Salcedo solicita rehabilitación del título de Marqués de los Castillejos, creado por

Carlos IV.

D. Juan Carlos de la Plaza y Zumel· zu solicita rehabilitación del título de Marqués de Bariñas.

D. Félix de Churruca y Dotres solicita rehabilitación del título de Marqués

del Valle de Santiago.

Doña Carmen de la Bastida y Careaga, hija de los Condes de Ardales del Rio, solicita indulto por haber contraído matrimonio sin Real licencia con D. Toribio Cáceres de la Torre.

La misma señora solicita Real carta de sucesión en el título de Conde de Ardales del Río, por fallecimiento de su hermano D. Carlos de la Bastida y

Doña María de las Mercedes Carvajal y Osorio solicita Real carta de sucesión en el título de Marqués de Navamorcuende, por fallecimiento de su padre, D. Pedro Alcántara Carvajal y Fernández de Córdoba.

D. Enrique de Ziburo y del Collado solicita Real carta de sucesión en el título de Marqués de Revilla de la Cañada, por defunción de su madre, doña Josefa del Collado y de Vega Quintana.

D. Joaquín Escrivá de Romani y Fernández de Córdova solicita, para su hijo D. Juaquín Escrivá de Romani y Aguilera, Real carta de sucesión en el título de Marqués de Benalúa, con Grandeza de España, vacante por de-función de la madre del último doña

María del Rosario Aguilera y Warins D. José de San Simón y Fortuny solicita Real carta de sucesión en el título de Marqués del Reguer, vacante por defunción de su padre, D. Jorge de

San Simón.

Doña Ana Josefa Mariscal y Tirado, hija de los Marqueses de Blanco Hermoso, solicita indulto por haber contraído matrimonio sin Real licencia con D. Pedro Palomeque y García de Quesada.

La misma solicita Real carta de sucesión en el título de Marqués de Blanco Hermoso, vacante por defunción de su abuela, D. Ana Josefa López de Mendoza, y cesión de derechos del hermano de la solicitante, D. Antonio Manicola y Timolo.

riscal y Tirado.

D. Gonzalo de Aguilera y Munzo solicita Real carta de sucesión en el título de Conde de Alba de Yeltes, por defunción de su padre, D. Agustín Aguilera

Gamboa.

D. Antonio Molero Nieto, en nombre de D. Mariano Lambea Massa, solicital. rehabilitación del título de Marqués de San Antonio de Mira al Río.

D. Ignacio Corujo, en nombre de do-ña Rosa Julia de Osma y Sancho Dávila, solicita rehabilitación del titulo

de Marqués de Casa Dávila. D. Carlos Palacio Azaña y Ferrándiz solicita rehabilitación del título de Conde de Escalante, del de Marques de Vargas y del de Conde de San Carlos.

Doña María Smith, viuda de Alcola Galiano, solicita se expida, a favor de su hijo D. Fernando Alcola Caliano y Smith. Real carta de succesión en el

título de Conde de Torrijos, vacante por defunción del padre de aquél, don

José Alcalá Galiano.

D. Joaquín Argamasilla y Bayona, Marqués de Santa Cara, solicita a fa-vor de su esposa, D. María Josefa Elío Coig la rehabilitación del título de conde de Soto Ameno.

D. Pascual Jarava y Ballesteros, Conle de Casa Valiente, solicita se rehabilite a su favor el título de Conde de Mé-

D. Eduardo Meléndez Urrecha solicita Real carta de sucesión en el título

le Barón de Rada.

Doña Carolina Romero y de León, Marquesa de Prado Ameno, solicita, en nombre de D.ª Ofelia Mazorra y Romeo la rehabilitación del título de Marjués de Guisa.

La misma solicita, en nombre de su nijh D. Serafina Mazorra y Romero, ehabilitación del título de Marqués de

Santa Olalla.

La misma solicita, en nombre de su nija D.ª María Luisa Mazorra y Romeo, rehabilitación del título de Conde le Lagunillas.

La misma solicita, en nombre de su nija D.\* Gloria Mazorra y Romero, relabilitación del título de Conde de Mo-

La misma silicita para si rehabilitaión del título de Marqués del Reál So-

Doña Paz Mazorra y Romero solicita ehabilitación del título de Conde de Pozos Dulces.

Doña María Flora de Chaves y Lenery solicita rehabilitación del título de Vizconde de Santarén.

D. Marcelino Suárez y González solicita, en nombre de su esposa D. Elena de Quiroga y Velarde, rehabilitación lel título de Marqués de la Paranza. Doña María de las Mercedes de Jáu-

regui v Muñoz solicita rehabilitación

- lel título de Vizconde de Villarrubio.
  D. Agustín Carvajal y Quesada, Conle de Aguilar de Inestrillas y Marques le Miravalles, solicita, en nombre de u hijo D. Alfonso Carvajal y Guzmán. a concesión del título de Conde de Vilalba, vacante por fallecimiento de don Igustín Carvajal y Fernández de Córlova, Conde de Aguilar de Inestrillas y le Villalba.
- D. Miguel de Vargas Zúñiga v Velarle silicità Real carta de sucesión en el Mulo de Marqués de Paterna del Cam-10, vacante por defunción de D. María losefa de Vargas Zúñiga y Vargas Zúliga.
- D. Javier Navarrele de Arteaga soli-tita para su esposa, D. María de los Dolores de Donesteve y Pérez de Cas-tro, rehabilitación del título de Vizconde de Meira.

El mismo solicita rehabilitación del litulo de Conde de Villanueva de las

Achas para la misma señora.

D. Angel de Donesteve y Castro solicita rehabilitación del tituo de Vizconde de Pegullal.

D. Manuel Gil de Bardajó solicita relabilitación del título de Conde de Jinera de Libar.

D. Manrique de Calvo y Maltrana soicita autorización Real para ostentar m España el título pontificio de Marjués de Maltrania.

El Conde de Villamarciel solicita se pruehe la cesión de su título de Conle de Villaverde a favor de su hijo se-

gundo. D. Fernando Ramírez de Haro y Chacón

D. Víctor González de Andía Irarrá-zabal solicita rehabilitación del título de Marqués de Larrain.

D. Joaquín Crespi de Valldaura y Caro solicita Real carta de sucesión en el título de Marqués de la Vega de Boecillo, por defunción de su padre don Joaquín Crespi de Valldaura y Fortuny.

D. Manuel Pérez Seoane, Conde de Valle, solicita para su hija D.ª Enriqueta Pérez Seoane y Cullen rehabili-tación del título de Conde de Soto

Ameno.

D. Francisco Xavier López de Carrizosa y Girona, hijo de los Condes del Moral de Calatrava, solicita Real licencia para contraer matrimonio con la Princesa María Teresa de Ratibor y Corvey, Princesa de Hohenlohe Schillingsfürst y d'Orsay.

D. Antolín Pazos y Vieites solicita, a favor de su esposa D. Leonor Flórez y Suárez de Deza, rehabilitación del tí-

tulo de Conde de Amarante.

El mismo solicita a favor de la misma señora rehabilitación del título de Marqués de San Miguel de Penas.

D. Gonzalo de Aguilera y Munzo soli-cita se expida, a favor de su hermana D. María. Real carta de sucesión en el título de Vizconde de San Miguel.

D. Francisco Javier Villanueva Villena y D. Adrián López Iriarte, Alcalde y Párroco, respectivamente, de la Villa del Padul (Granada), solicitan se otor-gue a D. Isidoro Pérez de Herrasti y Pérez de Herrasti el Iltulo de Conde del Padul.

D. Isidro Castillejo y Wall, Conde de Arenales, solicitat Real carta de suce-sión en el título de Conde de Villa-Amena de Cozvijar, vacante por defun-ción de su padre, D. Juan Bautista Castillejo y Sánchez de Teruel, Conde de Floridablanca.

D. José María Chacón y Calvo soli-cita Real carta de sucesión en el título de Conde de Casa Bayona vacante por defunción de su abuelo, D. Francisco Chacón y Herrera.

D. Luis Ruiz de la Prada y Martinez solicita, en nombre de su esposa, doña María del Ampiaro de Unceta González-Arnao de Murúa y Ruiz de la Prada, la rehabilitación del título de Marqués

Doña Sabina Andreu González solicita, para su hijo D. Vicente Olmedilla v Andreu, la rehabilitación del título de Marqués de Olmeda.

D. Manuel López solicita rehabilita-ción del título de Margués de Santa Rosa.

D. Fernando Ramírez de Haro, Conde de Montenuevo, solicita, para su pu-pi a D. María Alvarez de Toledo y Caro, rehabilitación del título de Duque de Santa Cristina.

D. Alfonso Pardo Manuel de Villena, Marqués de Rafall, Grande de España, solicita rehabilitación del título de Marqués de Villa Alegre.

D. Cristobal de la Quintana González solicita rehabilitación del título de Conde de San Miguel de Castellar.

D. José de Rújula y de Ochotorena solicida Real autorización para ostentar en España el título pontificio de Conde de Rújula.

D. José Manuel Espèline y de Matien-zo soicita, en nombre de D. Miguel Es-

pelins v Pedroso, la rehabilitación del titulo de Conde de Morales.

D. Eduardo Benjumea y Zayas solicita rehabilitación de título de Duque de Villarreal

D. José León de Carranza y Gómez solicita rehabilitación del título de Con-

de de Torre Antigua de Orne.

D. Ramón de Carranzz, y Fernández Reguera, Marqués de la Villa de Pesadi-lla, solicita rehabilitación del título de Marqués de Soto Hermoso.

Doña Mercedes Dotres de los Santos solicita, para su hijo D. Ricardo de Churruca y Dotres, rehabilitación del título de Marqués de Larraín.

Doña María de la Soledad Ramirez Esteban solicita rehabilitación del título de Marqués de Camarena la Real.

Doña María Flora de Chaves Lemery solicita rehabilitación del título de Marqués de Sales.

Doña María de los Dolores Martín de Oliva y Sánchez Ocaña silicita Real au-torización para ostentar en España el título pontificio de Conde de Monte-Oliva.

D. José de Rújula y de Ochotorena solicita rehabilitación del título de Marqués de Ciadoncha.

D. Alfonso Ramírez de Arellano, Marqués de Encinares, solicita rehabilitación del título de Conde de Loja.

Doña Sofía Ramírez y Marín del Valle solicita rehabilitación del título de Margués de San Clemente.

D. Carlos de Goyeneche y de Puente solicita rehabilitación del titulo de Marqués de Balbueno.

D. José Sanchiz y Quesada, Marqués de Valderas, solicita rehabilitación del título de Marqués de Aguasclaras.

El mismo solicita la ídem del ídem de Conde de Villaminaya.

El mismo solicita que, con la deno-minación de Marqués de Villaviana, se rehabilite a su favor el título de Mar qués de Viana, sin Grandeza, distinto del que ostenta D. José de Saavedra.

D. Rafael Figueroa y Bermejillo co-licita rehabilitación del título de Mar qués de Olfas del Rey.

D. Joaquín Pintó Lecanda solicita rehabilitación del título de Conde de Medina-Contreras.

El mismo solicita la del de Marqués, de Aravaca.

D. Manuel Vázquez Armero selicita, para su hijo D. Alvaro Vázquez Armero y Fernández de Lascotti, la del de

Conde de la Granja, El mismo solicita para su hijo don Juan Manuel la del de Marqués del Jaral de Berrio.

D. Francisco de Ussía y Cubas, Mar-qués de Aldama, solicita, para su hija D. María de Ussía y Díez de Ulzurrún, la del de Marqués de Colomo.

D. Julio Martín do la Ferté solicida, para su esposa. D. Amparo Alés y Quintana, la del de Marqués de Alta

D. Agustín Mariano Morales solicita la del de Conde de Casa Blanca

Doña Sofía de Salazar y Aguirre solicita la del de Conde de Casafuerte.

Doña María Figuero<sub>al</sub> y Bermejillo solicita la del de Marqués de Villami randa, y en su defecto, la del de Marqués de Villamartín.

Doña Marie del Carmen de Chaves y Pérez del Pulgar solicita la del de Marqués de Villa Alegre

D. Jenaro de L'ano Ponte y Prada

solicita, para su hija D. Isabel de Lla-no Ponte y Santa Cruz, la del de Conde de Villa Miranda.

El mismo solicita, para su hija doña María de los Remedios, la del de Marqués de Montemira.

Doña Dollores Santamarina y Valous cel, Condesa del Valle de Oselle, solicita se apruebe la cesión de su título a favor de su sobrina carnal D.ª Angela

Santamarina y Alducín. D. Joaquín de Sentmenat y de Sarrie-Marqués de Cutadilla, hijo de los Grandes de España Marqueses de Sentmenat, solicita Real licencia para contraer matrimonio con D. María de la Soledad Ossorio de Moscoso y Reynoso, Duquesa de Santángelo.

D. Gabriel de Michelena y Brodtmam solicita autorización para ostentar en España como pontificio, el titulo de Conde de Michelena.

D. Isidro Castillejo y Wall, Conde de Arenales, solicita rehabilitación del título de Conde de Colomera.

D. Francisco Díez de Rivera y Casa-res solicita rehabilitación del título de

Marqués de Valterra. El Conde de Romanones solicita rehabilitación del título de Marqués de Poveda de la Sierra a favor de su hijo D. Eduardo Figueroa y Alonso Martí-

nez. El mismo solicita la del de Marqués de Pozo Bueno a favor de su hijo don Agustín Figueroa y Alonso Martínez.

D. Gonzalo Figuerest, Duque de las Torres, solicita la del de Marqués de Otero a favor de su hijo D. Jaime Figueroa y O'Neill,

D. Pascual Díez de Rivera y Casares solicita rehabilitación del título de

Marqués de Olías. D. Aurelio de Colmenares y Orgaz solicita rehabilitación del título de Mar-

qués de Zelada de la Fuente. D. José María Márquez Márquez solicita rehabilitación del título de Conde de Jimera de Libar a favor de su es-posa, D.º María de los Mercedes Casti-llejo y Sáuchez de Teruel, Marguesa de Montefuerte, Condesa de Paraiso,

Doña Carmen Sánchez Arjona solicita rehabilitación del título de Conde de Santiago de Calimalla o Calimaya.

D. José María de Orue y Jáuregui solicita rehabilitación de título de Conde de Torre Antigua de Orué,

Doña Casilda Fernández de Henestrosa y Gayoso de los Cobos solicita rehabilitación del título de Marqués de San Miguel das Penas y de la Mota.

D. Ignacio Fernández de Henestrosa y Gayoso de los Cobos, Conde de Riba-dayia, solicit<sub>a</sub> rehabilitación del título del Conde de Amarante.

D. Eduardo Meléndez Polo solicita rehabilitación del título de Conde de las Torres de Rada a favor de su esposa, D. Magdalena Urrechu y de Rada. El mismo solicita rehabilitación del

titulo de Marqués de las Torres de Rada a favor de su esposa citada.

Doña María de los Dolores Pérez Musoles solicita rehabilitación del título de Barón de Campo Olivas a favor de su hijo de D. Luis Guarnez Perez Fornet y

D. Federico de la Madriz y la Madriz solicita rehabilitación del título de Marqués de Mijares a favor de su hijo D. Foderico de la Madriz y Pastor.

de Sancha, solicita rehabilitación del título de Conde de La Granja.

El mismo solicità la del de Marqués de Sales.

D. Carlos de Lara Guerrero solicita

la del de Marqués de Sales.

Doña María Victoria Rosario Josefa
Fernández de Velasco y Knowles solicita rehabilitación de los títulos de Marqués de Belmonte, de Camarena, de Frechilla, de Jarandilla y del Villar de Grajanejos, y los de Conde de Haro, de Alcaudete, de Colmenar, de Salazar y

de Deleitosa. D. Francisco Sanjuanena y Apezteguia solicita rehabilitación del ululo de Marqués de Apezteguía con Gransolicita rehabilitación del título deza de España.

El mismo solicita la del de Marqués de Casa Larraín.

D. Eduardo Moreno Agrela solicita la del de Marqués de Piedra Blanca.

El mismo solicita la del de Conde de Moreno.

D. Román Ayza y Vargas-Machuca solicita la del de Barón de Tormoya,

D. Jenaro Alonso-Castrillo y Bayón solicita, a favor de su hija D. Elena Alonso-Castrillo y Mateo-Sagata, Real casta de sucesión en el título de Conde de Torrecilla de Cameros.

Doña María del Carmen Martel y Arteaga, Marquesa de Valparaíso, Grande de España, solicita se rehabilite el título de Marqués de Fuentes a fayor de su hijo D. Ricardo López de Carrizosa y Martel.

La misma solicita el de Duque de

San Miguel a favor suyo.

La misma solicita, para su hijo D. Ricardo López de Carrizosa y Martel, sucesión en el título de Conde de Menado.

La misma solicita para el mismo la rehabilitación del título de Conde de Menado.

La misma so cita, para su hijo D. José Lépez de Carrizosa y Martel, la re-habilitación de título de Marqués de Montemira.

La misma solicita para el mismo Real carta de sucesión en el título de Conde del Menade.

Madrid, 30 de Abril de 1920

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### INSPECCION GENERAL DE SA-NIDAD

SANIDAD EXTERIOR

Hallándose vacantes los cargos de pirectores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos de Cartagena y Burriana, y debiendo proveerse con personal Médico, perteneciente al Guerpo de Sanidad exterior, de acuerdo con lo dispuesto por la vigente ley de Presupuestos, los de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias fronterizas de Irún, Port Bou y La Linea de la Concepción; se convoca a concurso para proveer todos ellos así como sus resultas, entre los Médicos activos y excedentes del Cuenpo de Sanidad exterior que lo soliciten en el plazo de diez dias, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; debiendo tener presente los solicitantes cuanto para provisión Foderico de la Madriz y Pastor. de vacantes dispone el artículo 14 del D. Manuel Vázquez Armero. Manues vigente Reglamento de Sanidad exte-

rior, modificado por Real decreto de 30 de Marzo próximo pasado.

Madrid, 19 de Mayo de 1920.-EA Inspector general, Manuel Martin Sa.

## MIN STERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente incoado instancia de D. Rafael González Diaz, pidiendo concesión para derivar 20.000 litros por segundo del río Segua, en el sitio denominado "Soto de Damián", término munici-ral de Abarán, y la declaración de utilidad pública de la obra con derecho a la expropiación forzosa y la imposición de servidumbre de estri. bo, de presa y acueducto, fundándose en que el aprovechamiento que solicità es superior a la potencia bruta de 1.000 caballos:

Resultando que tramitado el expediente con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiem-bre de 1918, se insertaron las notas correspondientes en los Boletines Oficiales de la provincia de 27 de Marzo y 7 de Mayo de 1919, no se presentó al concurso más proyecto que el del peticionario y durante el plazo de información pública un escrito firmado por D. Julio Gascón Leonte, como representante de la Junta de hacendados de la Huerta de Murcia, que entiende se le ocasionarán graves perjuicios a los regantes, pero sin precisar cuáles puedan ser éstos:

Resultando que la División Hidráulica del Segura informa que el emplazamiento de las obras no afecta a los planes de obras hidráulicas aprobados; que el caudal de 20.000 litros por segundo pedido por el peticionario no es el caudal permanente del Segura, ni la Administración puede crearse obligaciones sobre el particular, sino que el Estado puede y debe reservarse el derecho de dejarie a sus rios el agua que no necesite y embalsar la que le convenga en toda época de año, debiendo al efecto establecer la consiguiente reserva en las condiciones a impener, así como para el caso en que al Estado le conviniera modificar o ampliar sus planes hidráulicos en forma que resultase incompatible con el proyecto que nos ocupa:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Murcia informa procede otorgar la concesión y fija las condiciones correspondientes ai efecto de dejar bien precisadas las obras a ejecutar, que en el proyecto presentado han sido estudiadas con

poco detalle: Resultando que el Consejo de Agricultura se muestra conforme con el anterior informe; la Comisión provincial se reserva informar hasta la presentación del proyecto detallado, que habra de ser presentado en cumplimiento de las condi-ciones de la Jefatura antes de em; pezar las obras; y el Gobierne ci. vil informa de acuerdo con la Jefatura, entendiendo infundada la reserva de la Comisión provincial, toda vez que, no afectando a la esencia de la petición los proyectos detallados que habrán de presentarse, no es necesario que la Comisión los tenga a la vista para informar lo que proceda:

Considerando que con las condipiones propuestas por la Jefatura de Obras públicas se dejan a salvo cuantos intereses deben tenerse en

cuenta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la concesión soliciitada con las condiciones siguientes:

Se concede a D. Rafael González Díaz, vecino de Murcia, autorización para derivar del río Segura, en el sitio denominado "Soto de Damián", término municipal de Abarán, provincia de Murcia, 20.000 litros de agua por segundo de tiempo, para utilizarlos como fuerza motriz para la obtención de energía electrica con destino a usos indus-

triales. 2.ª Estando esta concesión denftro de las condiciones señaladas en el artículo 2.º, párrafo 3.º, del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, ise declara, a petición del interesa-ido, la utilidad pública de la obra con derecho a la expropiación forzosa de los terrenos de propiedad particular que sea necesario ocupar, previa la tramitación del correspondiente expediente y a la imposición de las servidumbres de esstribo, de presa y acueducto, concediéndose al mismo tiempo la concesión de los terrenos de dominio público que sean necesarios para la construcción de la presa, casa de máquinas y canal de reversión del agua al río.

3. Antes de dar comienzo a la construcción de las obras, deberá el concesionario presentar en la Jefa-liura de Obras públicas de la pro-princia de Murcia proyectos detallaidos de las siguientes partes de la

instalación:

a) Presa de vertedero, estudian. do con todo cuidado, además de su perfil, la naturaleza de los materia-les que han de emplearse en la construcción y determinando con la mayor aproximación la densidad

media de la fábrica. b) Canal de toma de aguas y conducción de las mismas, cuidan-do, al hacer el trazado, de reducir al mínimum posible el número de curvas. Asimismo se estudiará nuevamente la sección que ha de darse al canal, reduciendo todo lo posible la altura de la lámina de agua para el gasto de 20.000 litros por segundo.

c) Casa de máquinas en la parte que se refiera a instalación de turbinas, de las que se indicará el hipo adoptado, su potencia y rendimiento que garantice el construc-

d) Canai de desague o reversión

del agua del río.

Sobre dichos proyectos, que también podrán ser refundidos en uno solo, deberá recaer la aprobación de ta Jefatura de Obras públicas.

4.º Se autoriza en principio la apertura del canal sin revestimiento, pero si se presentasen filtraciones, que a juicio de la Jefatura de Obras públicas fuesen lo suficientemente importantes para constituir un perjuicio para los regantes de aguas abajo, o causasen daños de importancia a las propiedades contiguas, el concesionario queda obligado a construír los revestimientos que por escrito se le ordenen por la Jefatura.

5. Para el caso que la energia eléctrica que se obtenga en virtud de esta concesión se destinase a usos públicos, se autoriza la apli-cación de las tarifas consignadas

en el proyecto.
6.º El agua cuyo aprovechamiento se concede no podrá destinarse a uso distinto de aquel para el que es concedida, bajo pena de la caducidad de la concesión, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

La construcción de las obras dará principio dentro del plazo de un año, a contar de la fecha en que haya sido notificada la concesión.

La presentación de los proyectos a que se refiere la condición 3., se hará dentro de un plazo de seis meses, a partir de la misma fecha, y se terminará en el de tres años, a contar de la fecha en que hubieran sido comenzadas.

8.º La inspección de las obras queda a cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Murcia, debiendo el concesionario satisfacer los gastos de la inspección y vigilancia, con arreglo a la vigente instrucción de indemniza-ciones o con las modificaciones que en la misma se introduzcan hasta la terminación de las obras. 9.º La concesión se hace a per-

petuidad, según previene el artícu-lo 220 de la ley de Aguas, dejando a salvo el derecho de propiedad y

sin perjuicio de tercero.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión, dará lugar, "ipso facto", a la caducidad de la misma.

11. Antes de comenzar las obras deberá el concesionario efectuar el depósito del 1 por 100 del presu-

depósito del 1 por 100 del presu-puesto de las que afecten a terrenos de dominio público. 12. Una vez terminadas las obras se procederá por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la pro-vincia a la recepción de las mismas, lavantándos acta de su resultado. levantándose acta de su resultado.

13. Será obligatorio para el concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en las disposicones si-

guientes:

Real decreto de 2 de Junio de 1902 y Real orden de 6 de Julio del mismo año, referentes al con-

trato del trabajo; y
b) Ley de Protección a 'a Industria nacional de 14 de Febrero de 1907, y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Julio de 1910.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones que quedan consignadas y remitido la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada

en el expediente, de Real orden comunicada se lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos que procedan, con publicación en el Boletín Oficial de la provincite Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1920.—El Director ge-neral, P. D., el Jefe de la Sección, A. Hernández.

Señor Gobernador civil de Murcia.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Rafael Calzadilla, concesionario de un embalse en el barranco de Zahodio, con des\_ tino a riego de terrenos propios, y a perpetuidad, que solicitó ampliar la aplicación de las aguas a la venta a otros propietarios de tierras mediante tarifa que presenta, y elevar la altura de la presa hasta 41 metros, para aumentar la capacidad del embalse hasta 947.00 metros cúbicos:

Resultando que el solicitante tiene en construcción muy adelantada las presas con arreglo a la concesión en vigor y que al solicitar la ampliación expresada se ha instruído nuevo expediente, de acuerdo con la Real orden de 16 de Junio.

Resultando que durante el período informativo se ha presentado solamente un escrito de D. Toribio E. Pérez, como Presidente del Sindicato Agrícola de Tenerife, que, más bien que oposición, puesto que acaba pidiendo que se acceda a lo solicitado, formula una serie de observaciones encaminadas a que se establezcan condiciones para la venta del agua, mediante las cuales el riego se distribuya entre todas las tierras a que puede alcanzar tal beneficio, sin dar preferencia alguna a la de los propietarios del embalse. y que, en lugar de hacerse la venta por tarifa, se fije canon por hectarea:

Resultando que los informes de la Jefatura de Obras públicas, de la Comisión permanente del Cabildo insular de Tenerife, de la Jefatura del Servicio Agronómico y del Con-sejo provincial de Agricultura y Ganadería son favorables a la pretensión del Sr. Calzadilla, con las condiciones que fija, y que con ellas se muestra de acuerdo el Gobernador:

Considerando que el artículo 181 de la ley de Aguas autoriza la construcción de presas permanentes de fábrica para el aprovechamiento del riego de las aguas pluviales, sin que se excluya el de terrenos aje-

nos al concesionario:

Considerando que, cualquiera que sea la interpretación que se de a los artículos 188, 189, 193 y 197 de la ley de Aguas, en relación con el carácter discontinuo de las aguas. la Administración puede usar de sus facultades discreccionales at tiempo de otorgar la concesión, condicionándola de modo que los propietarios del embalse tengan preferencia para el riego de sus tierras:

Considerando que la variabilidad de las cantidades de agua de que se pueda disponer hace imposible la

determinación previa de lo que se puede dar para el riego y que el establecimiento de un canon podría dar lugar a que algún propietario que lo hubiera pagado se quedara sin agua, por lo que, aunque qui-sieran, al concesionario no le es licito establecer contratos de esta naturaleza que podría verse en el caso de no poder cumplir, v la Administración debe de evitarlo:

Considerando que en términos de justicia la Administración no puede obligar a un concesionario a que venda sus aguas a propietarios de tierras ajenas, con el riesgo de que las propias queden sin el agua ne-cesaria para los riegos, como en definitiva pretende el Sindicato Agri-cola de Tenerife:

Considerando que la euestión se ha planteado solamente por la circunstancia de existir la posibilidad de almacenar mayor cantidad de agua que la que permita la vigente concesión y sería gravisima injusticia obligar a un concesionario que ya tiene que renunciar/a la perpetuidad de aquella, sustituyendola por un plazo más o menos largo, a no regar o regar de un modo insuficiente sus tierras, como todo premio y estimulo por el importante desembol. so que le origina la ampliación, así como por la iniciativa siempre beneficiosa y mucho más en tales parajes, lo cual, lejos de alentar a otros a imitarle, sería lo bastante para matar todo intento de imitación plausible:

Considerando que ante el riesgo de que la ampliación de las obras resultara un perjuicio positivo para los fines que desde el primer mo-mento se proponía el concesionario. sería legitimo y natural que renunciara a la misma, con la consiguien\_ te economía de desembolso y con-servación de la perpetuidad de la concesión y con ello lo perderían todo los que todo pretenden tener y la Administración debe de interesarse en que esto no ocurra, en bien de los intereses generales:

Gonsiderando que para el caso de que se llegue a la venta de agua, es preciso fijar reglas que eviten posibles injusticias y discusiones entre los distintos propietarios o entre ellos y el concesionario, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Rafael Calzadilla, autorizandole para elevar la presa que tiene cons-

para elevar la presa que tiene construída en el barranco Tahodio hasta la altura de 41 metros sobre el cimiento, con arreglo al proyecto presentado, que sirve de base a su petición y a ampliar el destino de las aguas embalsadas destinando parte de ellas a la venta para riego de tierras ajenas, mediante la apli-cación de la tarifa que se inserta en el referido proyecto, durante noven\_ ta y nueve años, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. La concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin per-juicio de tercero y por un plazo de noventa y nueve años, transcurri-dos los cuales pasará la presa, acquies y demás elementos precisos para el riego a la Comunidad de regantes, que deberá formarse durante el período de explotación. 2.4. Las obras se ejecutarár

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que ha servido de base a la instrucción de este expediente, suscrito por el Arquitecto D. Antonio Pintor y Oceta, y bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife, quien podrá autorizar aquellas pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia del proyecto, sean necesarias por las circunstancias que se presenten durante la ejecución.

3. Todos los gastos de inspec-ción y vigilancia de las obras, así como los de reconocimiento de las mismas, serán de cuenta del conce-

sionario.

Terminadas las obras se practicará un minucioso reconocimiento de las mismas, y si estuvieren bien ejecutadas y con arreglo a las cláusulas de la concesión, levantará acta del resultado, redactándose tres ejemplares, uno de los cuales se remitirá a la Superior aprobación, y, una vez obtenida, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife.

5. El concesionario queda obligado a mantener la presa en constante buen estado de conservación, así como la compuerta, aliviaderos de fondo y de superficie, tuberías y llaves de toma y las acequias de conducción, quedando a cargo de la Jefatura de Obras públicas cuanto se refiera a vigilancia, policía y conseguración de las chases conservación de las obras.

6.º Las obras quedarán terminadas en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de la

concesión. 7.º El concesionario no podrá destinar el agua a objeto distinto del riego de terrenos y quedará obligado a venderla sin exceder, en nin-gún caso, el precio de veinte centimos por metro cúbico, fijado en la tarifa que ha presentado.

8.º La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de lás condiciones anteriores, será motivo suficiente para la caducidad de la concesión, en cuyo caso se procederá en la forma que para casos análogos se dispone en la ley general de Obras públicas y en el Reglamento para su ejecución.

9. El concesionario queda obligado a presentar el p'ano de la zona capaz de regarse con las aguas del embalse y las bases de aplica-ción de las tarifas a las tierras ajenas; una y otro deberán presentarse, para ser aprobados por el Gobernador civil de Canarias, antes de que terminen las obras y se apruebe el acta de recepción de las mismas.

Y habiendo aceptado el pecicio-nario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada se lo participo a V. S. para su co-nocimiento, el de los interesados y demás efectos que procedan, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia. Dies guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 20 de Abrit. de 1920.-El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, A. Hernández. Señor Gobernador civil de Canarias,

instanta de D. Ramón Peironcely, como Director adjunto de la Compania de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, solicitando autorización para aprovechar aguas subál-veas del barranco del Perdigote, del término municipal de igual nombre, provincia de Guadalajara, con destino a la alimentación de locomotoras en la estación de Guadalajara.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las prescrip-ciones de la Real orden de 5 de Junio. de 1883, vigente para la reglamentación de esta clase de expedientes:

Resultando que durante el período informativo no se presentó reclamación alguna:

Considerando que el objeto a que se destinan las aguas, aconseja, desde que o que se otorque la concesión.

vistos los informes favorables to-dos de la Jefatura de la División hi-draulica del Tajo, que aprecia en un litro por segundo el caudal utilizable, del Consejo provincial de Fomento, de la Comisión provincial y del Gober-

S. M. el Rev (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada, mediante el cumplimiento por la Empresa concesionaria de las condiciones

siguientes:

1ª Se otorga a la Compañía de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante la concesión de un litro de agua por segundo de las subálveas desarroyo Perdigote, con destino a la alimentación de las locomotoras en la estación de Guadalajara.

2.ª La ejecución de las obras pri-

mero y luego su conservación y apromero y juego su conservación y apro-vechamiento, quedan bajo la inspec-ción y vigilancia de la División Hi-draúlica del Tajo, la cual queda auto-rizada para aprobar, si lo estima opor-tuno, y dando cuenta a la Dirección general de Obras públicas, el acta de recepción de las obras ejecutadas con arreglo al proyecto presentado y a las buenas reglas de construcción.

No se podrá empezar el uso del aprovechamiento sin haberse cumpli-

do este requisito.
3.4 Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia, confrontaciones, informes y aprobaciones a que se refiere a condición precedente serán de cuenta de la Sociedad peticionaria, con sujeción a los tipos y reglas de indemnizaciones que rijan cuando se oria

ginen.
4. Queda obligado el concesionario a conservar y reparar esmerada-mente las obras que constituyen el

aprovechamiento.

5.ª Se otorga esta concesión durante el tiempo que resta hasta la reversión al Estado de la línea ferrea de Madrid a Zaragoza.

6.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones procedentes, dará lugar a la caducidad de la conscience de la c la concesión

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones anteriores y re-mitido la pó za de 100 pesetas, que mueda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada se lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia. Dios guarde a V. S. murhos años. Madrid, 21 de Abril de 1920 El Director general, P. D., el Jefe de la Sección. A. Hernández

Señor Gobernador civil de Guadalajara.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Manuel Iranzo Benedito solicitando la oportuma autorización para ampliar y perfeccionar el aprovechamiento de aguas del río Mijares que posee en término de Villarreal, en el molino llamado de "Nuestra Señora de Gracia", y destinar la potencia obtenida a la producción de energía eléctrica para usos industria-

Resultando que tramitado el expediente e inserto el anuncio correspondiente em el Boletín Oficial de la provincia de 4 de Junio de 1915, se presentó una reclamación, firmada por el Presidente de la Junta directiva de Aguas de la Plana, oponiéndose a la concesión que solicita el Sr. Iranzo por estimarla perjudicial a los intereses de los regantes de la Plana, escrito que en unión del de contestación del peticionario, obra en el expediente.

Resultando que remitido el proyecto con el Boletín Ofici i que publica la petición, al Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Júcar, a los efectos prevenidos por el Real decreto de 25 de Abril de 1902, ésta informa que no parece que dicho aprovechamiento afecte a obra alguna del plan de las hidráulicas de esta División, pero indudablemente quedará él influenciado por el pantano de Babor (número 70 del plan provisional) y por los de la Maimona y Villahermosa, concedidos a la Junta de Aguas de la Plana, que serán dueños de modificar el caudal del río en la forma más conveniente para los riegos que ha de servir, y en tal sentido propone, al otorgarse la concesión, la inclusión de una clausula que deje a salvo preferente servi-

Resultando que el Consejo de Agricultura y Gobierno civil informan en sentido favorable a la petición, con sujeción a las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas:

Resultando que la Comisión provincial informa em sentido contrario a la petición hecha:

Considerando que con las condiciomes propuestas por la Jefatura de
Obras públicas se dejan a salvo todos
los derechos de la Junta de Aguas de
la Plana que en la actualidad tiene
concesión especial o están incluídas en
el Plan provisional de canales de riego
y pantanos vigentes, a cuya utilización
debe de estar subordinada la concesión
que nos ocupa

que nes ocupa, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a blen acceder a lo solicitado por don Manuel Iranzo Benedito para ampliar y perfeccionar el aprovechamiento de aguas del río Mijares, que posee en término de Villarreal, con sujeción a

as siguientes condiciones:

1. La ampliación se concede para
un caudal mínimo de 700 litros por se-

gundo, que en un salto útil de 4,30 metros de altura, que es el que se obtendrá con las obras proyectadas en el salto actual a que se refiere la ampliación, se destinarán a la producción de energía eléctrica para diversos usos.

2.ª Las obras se ejecutarán con su-

2. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, en todo aquello que no se oponga a lo que estipulan las siguientes condiciones.

tipulan las siguientes condiciones.

3.º La coronación de la presa se referirá a un punto fijo e invariable de la margen del río, fuera del alcance de las máximas avenidas de éste, a fin de que en todo época pueda comproherse la altura de aquella.

probarse la altura de aquella.

4.º Para dar salida al caudal del río, durante la construcción de las obras o durante la explotación de las mismas, cuarllo por cualquier causa sea necesario cerrar las compuertas de toma, se establecerán otras, junto a la presa en la parte correspondiente al aliviadero que se proyecta a la entrada del canal de conducción antes de aquellas compuertas de toma.

5. A fin de no variar el punto de desagüe del salto, según este funcione o no, se construirá un canal auxiliar de desagüe del de conducción, que ponga en comunicación este canal con el desagüe del las turbinas; asimismo para dar inmediata salida a los sobrantes momentaneos de caudal a que puede dar lugar la maniobra de los dispositivos de admisión de las turbinas, según las oscilaciones que el consumo de la energía experimente, se establecerá al final del canal de conducción un aliviadero por el cual pueden verter dichos sobrantes en el canal auxiliado de desagüe antes citado.

6.º El canal de conducción se hará impermeable en toda su longitud, mediante la ejecución de los revestimientos necesarios.

7. El concesionario deberá presentar antes de comenzar las obras a examen y aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, los cálculos de las secciones de los canales de conducción y auxiliar de desagüe para el caudal máximo de los 7.000 litros que se conceden en esta ampliación: los detalles de las compuertas que han do establece se en el salte y los de los aliviaderes de principio y final del canal de concucción.

8. No nodrá en pierro come

8.\* No podrá en nigún caso el concesionario entablar reclamación alguna porque el caudal que el río lleve sea inferior al que como máximo se le autoriza a derivar, ni porque dicho caudal se merme o disminuya por bajo de aquel máximo, por el cierre de las compuertas de los pantanos que aguas arriba puedan construirse de los comprendidos en el plan provisional de canales de riego y pantanos o de los de la Maimona y Villahermosa provectado para mejora de los riegos de la Plana, y a favor de los cuales existen concesiones otorgadas por Reales órdenes de 15 de Junio de 1910 y 1.º de Septiembre del mismo año, respectivamente; pantanos todos que han de prestar un servicio preferente, según la ley, al que prestará este aprovechamiento.

chamiento.

9. Para evitar alteraciones en el régimen del río o aminorarlas en los casos en que son inevitables, se sujetará el concesionario a cumplir to siquiente:

a) Durante la construcción de las obras debera dar paso al caudal del

río por las compuertas que según lo exigido en la cláusula 4. deben establecerse junto a la presa, en el aliviadero de la entrada del canal de conducción:

b) Estando ya el salto en explotación y mientras el agua no viería por dicho aliviadero, deberán en todo momento estar completamente levantadas las compuertas de toma, y caso de que por cualquier causa haya que cerrarlas deberán abrirse las del aliviadero.

c) Tampoco podrán tenerse cerradas a un tiempo las compuertas de entrada a las turbinas y las correspondientes al canal auxiliar de desague del de conducción, dibitendo entre unas y otras en todo momento dar salida al caudal conducido por dicho canal:

d) Para llenar el embalse no se cerrarán las compuertas del aliviadero de la presa más que lo necesario para retener só o la quinta parte del coudar que por el río discurra; para vaciar el embalse se avisará previamente, cuando haya necesidad de hacerlo, a los régantes de aguas abajo, para que indiquen la hora más a propósito para llequar a cabo dicha operación, y no por drá darse salida más que a una quinta parte del caudal del río.

10 Cuando por denuncia u observación de alteraciones inexplicables
en el régimen del río, se adquiera el
convencimiento de que por el concesionario se falte al cumplimiento de
lo estipulado en la clausula anterior
los regantes de la Plana tendrán la
facultad de proponer y el Ingeniero
Jefe de Obras públicas la de nombrar
un vigilante encargado de inspeccionar la maniobra de las compuertas del
salto, evitando que aquella sea abusiva. el jornal de dicho vigilante será
pagado por el concesionario, que no
podrá reclamar de aquel nombramiento, y todo ello sin perjuicio de exigirle la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por dicho incumplimiento; el vigilante cesar
cuando el Ingeniero Jefe considere que
no son necesarios sus servicios.

11. Las obras deberán empezar en el plazo de un año y terminarse en el de cuatro años: ambos plazos se contarán a partir de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión; el concesiónario deberá avisar a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con quince días por lo menos, de anticipación, la fecha en que se propone comenzar las obras, a fin de que por aquélla pueda ser hecha la confrontación del replanteo de las mismas, del que se levantará acta detallada, en a que se expresará el resultado de la

operación.

12. El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue será el encargado de la inspección de las obras durante su construcción, de la receptión de las mismas y de la inspección en la explotación del salto y como consecuencia de ello podrá dictar cuantas disposiciones considere convenientes para la buena construcción y conservación de las obras, para garantir los intereses generales y particulares y en especial para que no se pierda cantidad alguna de agua, cuyas disposiciones serán cumplidas por el concesionario, sin perjuicio de poder alcarse de elles ante la Dirección general

trail de Obras públicas; le misme que se ha dicho para la confrontación del replanteo, al hacer la recepción de las obras, se levantará acta detallada. expresando los resultados del reconocimiento previo que de aquéllas ha de hacerse y si reunen las debidas condiciones para su explotación, acta que firmarán, como la de confrontación del replanteo, el Ingeniero Jese o Ingeniero subalerno en quien delegue el concesionario.

Todos los gastos que originen la confrontación del replanteo y la inspección de las obras en su construcción y en su explotación serán de

cuenta del concesionario.

14. La fianza que éste deberá depositar antes de comenzar las obras, zomo garantía del cumplimiento de es las condiciones y para responder de los perjuicios que pueda ocasionar la eje-cución de aquéllas en la parte que afecta al dominio público, será el 3 por 100 del prosupuesto de las obras que hayan de ocupar terrenos de dicho dominio; la devolución de esa fianza al concesionario se hará con los requisitos que las disposiciones vigentes marcan para el caso.

"15. El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a cumplir lo dispuesto en la vigente ley de
Protección a la Industria Nacional;
y asimismo las disposiciones vigentes
relativas al contrato de trabajo con

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de las clausulas estipula-das será motivo bastante para incoar el explediente de caducidad de la concesión, procediéndose con arreglo a as disposiciones vigentes y conforme 1 lo establecido para los casos de esta naturalleza.

17. Con arreglo a lo establecido en el artículo 220 de la vigente ley de Aguas, la concesión se entiende hecha a perpetuidad; se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de pro-

pieced.

18. El concesionario disfrutará de todos los derechos/y privilegios declarados por la legislación vigente para esta clase de obras, quedando a su vez sujeto a todas las obligaciones

que la misma establece.

Y habiendo aceptado el peticionario las anteriores condiciones y enviado la póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada se lo participo a V. S., para su conocimiento, el de los v. S., para su conformatio, et de los interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos eños, Madrid, 24 de Abril de 1920.—El Director general, P. D. el Jefe de la Sección, A. Hernández

Señor Gobernador civil de Castellón.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Antonio Montenegro e Irisarri, a nombre de la Sociedad Hidro-eléctrica Lobinillas, al objeto de obtener la concesión para derivar 45 metros cúbicos por segundo dei río Tajo para producción de fuerza motriz

con destino a usos industriales: Resultando que tramitado e expediente con sujeción a le dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1818 e inserto el anuacio correspon-

diente en los Boletines Oficiales de las provincias de Cuenca y Madrid de 23 de Septiembre y 4 de Octubre de 1918, respectivamente, no se presento mas proyecto que el del peticionario, y hecha la información pública e inserto el anuncio correspondiente en los Bo-letines Oficiales de Cuenca y Madrid de 22 de Noviembre y 6 de Diciembre. respectivamente, y por edictos en los Ayuntamientos de Barajas de Melo, Extremera (Madrid) e Illana (Guada-Jajara), se presentó um escrito, firmado por el Gerente de la Sociedad Eléc-trica "La Rosa", propietaria del salto de Maquillón, haciendo constar, a nombre de ésta, su reclamación, para el caso de que el remanso del sa to que solicitan restara fuerza al citado del Maguilón: y otro de' señor Gobernador civil de la provincia de Guadalajara haciendo constar que el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de dicha provincia le comunica con fecha 21 de Marzo de 1919 que entre el salto de Maquilón y el solicitado en el sitio de-nominado "Peña Ve'illa" está proyectado un puente, con el que ha de cruzar el río Tajo la carretera de Vellisca a Carabaña, y que si se otorga la concesióm solicitada debe ponerse la condición de que el remanso no ha de afectar al mencionado puente:
Resultando que la División Hidráu-

lica del Tajo informa favorablemente, siempre que el agua sea devuelta in-

tegra al río:

Rsultando que la Jefatura de Obras públicas entiende, al objeto de cumplir la prescripción propuesta por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Guadalajara, procede la modificación del proyecto presentado, con lo cual no es de considerar la reclamación del Gerente de la Sociedad "La Rosa", puesto que si el remanso no ha de lle-gar al sitio denominado "Peña Veli-lla", en el emplazamiento del puente menos cegará al "Maqui'on", que esta 2.550 metros aguas arriba de aquel sitio. En consecuencia, informa favorablemente con sujeción a las condiciones que en su informe constan, con el cual se muestran de acuerdo el Con-sejo de Agricultura. Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que la Administración debe de dar cuantas facilidades sean posibles a los peticionarios para desarrollar sus proyectos, en tanto no se origine perjuicio alguno a los intereses del Estado o de otro particular:

Considerando que, en consecuencia, no parece razonable disminuir el salto pedido rebajando al efecto la altura de a presa para que este no llegue al emp azamiento del puente proyectado en "Peña Velilla", pries ninguna ra-zón se opone a que el emplazamiento del puente esté afectado por e' remanso si por otra parte se toman las oportunas medidas para que aqué no entorpezca la realización de proyecto de puente proyectado en "Peña Ve-

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo so icitado por don Antonio Montenegro e Irisarri, con su-

jeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Hidroeléctrica Lobinillas para que pueda derivar del río Tajo, por medio de presa y canal. la cantidad de 45.000 litros de agua por segundo de tiempo para el aprovechamiento de un salto de 5.80 metros, salvo error de altura, para la producción exclusiva de fuerza motriz con destino a usos industriales, devolviendo al río la totalidad del agua derivada.

2.ª Las obras se harán com sujeción al proyecto presentado al tramitar el expediente y firmado por los Ingenie ros D. Domingo Mendizábal y D. An-

tonio Montenegro.

3.º Si durante la ejecución de las obras de construcción del puente pro-yectado de "Peña de Ve'illa" fuera necesario disminuir en todo o en parte la altura de agua en el embalse proyectado, queda obligado el concesionario a efectuarlo durante el tiempo que sea necesario, sin derecho a indemnización alguna, y em ningún caso-llegará la cola del embalse proyectado al desagüe del salto deominado "El Maquilon".

4.ª Las obras darán principio dentro de los seis meses contados a partir de la fecha de la concesión y serán terminadas en el plazo de treinta meses, contados desde la misma fecha.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca o dl Ingeniero en quien de egue.

6.ª Los gastos que ocasione el servicio de inspección serán de cuenta del concesionario, con arreglo a las instrucciones legales vigentes en la época en que se realicen.

7.ª Deberá el concesionario ejecutar sobre el canal las obras necesarias para no interrumpir ni alterar las ser-

vidumbres de paso existentes.

8.º Siendo el Tajo un río flotable y

verificándose por el conducciones de maderas, se tomarán, al ejecutar las obras, las disposiciones oportunas para que dicha servidumbre no se interrumpa ni altere.

9.ª El depósito que tiene constitui do la Sociedad concesionaria del 1 por El depósito que tiene constitut-100 del presupuesto para ejecutar as obras que afectan al dominio público, quedará afecto como fianza a responder de posibles reclamaciones hasta a terminación de las obras.

10. La concesión se otorga a perpetuidad y sin perjuicio de tercero ni responsabilidad para el Estado y a tenor de lo que disponen las leyes de Aguas, general de Obras públicas y demás disposiciones vigentes.

11. Si la Sociedad concesionaria no ejecutase las obras en los plazos señalados o faltase a cualquiera de las condiciones de esta concesión, se do plara caducada siguiéndose en la caso os trámites prevenidos en la ley Lal general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y en el Reglamento pars su ejecución.

Terminadas as obras se dara conocimiento al Ingeniero Jefe de la provincia para que sean reconocidas. y estando conforme con el proyecto y condiciones impuestas se levantará acta en que se haga constar ast. y. demás se hará constar el pumto a que queda referida la coronación de la

presa, convenientemente rectificada.
Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones que anteceden y remitido la póliza de 100 pesetas, que queda inutivizada en el expediente, de Real orden comunicada se lo comunico a V. S. para su conocimiento el de los

interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1920.—El Director general: P. D.: el Jefe de la Sección, A. Hernández.

Señor Gobernador civil de Cuenca.

Consecuencia de la instancia presentada por D. Buenaventura Ferrando Castells para practicar una toma de agua en el río Mundo, en término mumicipal de Lietor, se insertó el anun-cio correspondiente con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 en el Boletín Ofi-cial de la provincia de 19 de Febrero de 1919, al objeto de a presentación de proyectos, durante un plazo de treinta días. Transcurrido este plazo, sólo se presentó un proyecto a instancia a nombre de doña Andrea Guirado Garrido, y en consecuencia se hizo la tramitación correspondiente en el Boletín Oficial de la provincia, de 7 de Abril de 1919; con arreglo a las características que en él s, mencionan y pidiendo, de ser necesario, la declara-ción de servidumbre forzosa de acueducto sobre los terrenos particulares que sean necesarios. Transcurrido el plazo señalado al efecto, no se presen-lo reclamación alguna:

A Resultando que la División Hidráulica del Segura y a los efectos esta-blecidos en el Real decreto de 25 de Abril de 1902, informa manifestando por lo que hace referencia a las obras del pantano de Talave, que el aprovechamiento de referencia no afecta a estas obras ni a sus embalses, y por tanto no hay inconveniente en acceder a lo solicitado: pero hace constar que, como el pantano de Talave está pendiente de ampliación, deben dejarse plenamente a salvo los intereses del Estado, y la concesión, si se otorga, ha de tener carácter condicional para que no haya derecho a reclamar contra la

Administración en ningún caso: Resultando que la Jefatura de Obras informa favorablemente lo solicitado, con sujeción a las condiciones que menciona, y con ésta se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el aprovechamiento solicitado con arreglo a las condiciones

siguientes:

1.ª Se concede a perpetuidad a doña Andrea Guirao Garrido un aprovechamiento de aguas del río Mundo, en el sitio denominado Era de las Crucetas, término de Lietor desnivel comprendido entre la presa ya cons-truída del Morino del Guarro y la cilada Era de las Crucetas, para producción de energía eléctrica con destino nl alumbrado y usos industriales.

2.ª Las características fundamentales del aprovechamiento que se concece son: a) Desnivel neto, esto es descontadas las pérdidas por todos con-ceptos: ocho metros cuarenta y un rentimetros. b) Caudal que se concede y que podrá derivarse del río cuando y que podrá derivarse del rio cuando lo lleve y después de respetar cuantos aprovechamientos preferentes existan y en toda su integridad, doce metros cúbicos (12.000 litros) por segundo de tiempo, e) Todas las demás que figu-

ran en el edicto correspondiente del Boletin Oficial de 7 de Abril últime.

3.ª Las obras se ejecutarán con su-jeción al proyecto presentado como base del expediente. Las máquinas que se monten para aprovechamiento de la potencia, darán como mínimo un 70 por 100 de la teórica de la caída de agua.

4.ª A una distancia que no exceda de 50 metros de la presa de derivación, se construirá por el concesionario un macizo de un metro cúbico de hormigón de portland o sillería, en cuya cara superior se empotrará una placa de fundición horizontalmente colocada y amarrada con pernios de em-potramiento al macizo y conteniendo una inscripción con la referencia de su altura sobre la coronación de la presa. El concesionario deberá mantener esa referencia en buen estado de conservación y visible para el público. 5.ª Las obras deberán construirse

con suficientes garantías de solidez para evitar roturas y pérdidas por fil-

tración.

6.ª Las aguas se derivarán sólo pará fuerza motriz, devolviéndose integras al río, una vez producida su acción mecánica en turbinas o artefactos de transformación con energía mecánica a la potencia del salto.

7.ª El concesionario so obliga a

cumplir las disposiciones legales vi-gentes y las que con carácter general se dicten en lo sucesivo para esta cla-

se de aprovechamientos.

Por consiguiente, se pone en su co-nocimiento la obligación consignada en el Real decreto de 20 de Junio de 1902. de ejecutar con los obreros durante la construcción y explotación el contrato de trabajo a que se refiere dicho Real decreto.

8.4 Las obras serán principiadas dentro de tres meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la provincia de Albacete, si en dicho período poseyera el permiso de los propietarios de los terrenos.

En caso de que el concesionario no tuviese ese permiso, incoará en dicho de los terrenos, y entonces el comienzo de las obras tendrá lugar una vez realizada la peritación en discordia, dentro de los tres meses siguientes al en que puede depositar el importe de la tasación pericial y ocupar los terrenos.

El período de ejecución de las obras será de dos años a contar desde el co-

mienzo de las mismas.

El concesionario deberá de dar cuen-la a la Jefatura de Obras públicas de la provincia tanto del principio como de la terminación de las obras.

9.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas o del Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen.

10. La concesión se entiende hecha a título precario, salvo ei derecho de propiedad y sin perjuicio de ter-

cerò.

La explotación de las obras no puede comenzarse sin previo reconocimiento de las mismas por el Ingeniero Jesse de Obras públicas o Ingemiero en quien delegue, por cuenta del concesionario y sin el permiso ex-preso del Gobernador civil de la provincia.

12. Para liewar a cabo las obras de la concesión de este aprovechamiento se concede también la servidumbre forzosa de acueducto y estribo de presa sobre los predios particulares, camino de Lietor a Ayna y acequia de riego a que afecten las obras del provecto.

Se concede igualmente, la imposi-ción de servidumbre forzosa de acue-ducto y estribo de presa sobre los derrenos que han de ser afectados por el embalse producido por la presa, previa la tramitación del correspondiente expediente.

13. El Estado podrá declarar cadu-cada esta concesión, sin derecho a re-clamación ni indemnización por perjuicios tan pronto como la explota-ción del actual pantano de Talave o su ampliación lo requiera o así lo acon-seje el interés del Estado, bajo cualquier concepto.

quier concepto.

14. Los apovechamientos de riego y abastecimientos que existan, ecrán respetados por el concesionario, ejecutando a sus expensas las obras y módulos necesarios a juicio de la Jefatura de Obras públicas para restituirles su caudal. Este será fijado común acuerdo entre el concesionario y los interesados, levantando el acta correspondiente. En caso de discordia la División Hidraúdica del Segura o la Jefatura de Obras públicas de Alba-Jefatura de Obras públicas de Alba-cete, según lo prescriban en aquella ficha las disposiciones legislativas, fijarán los volúmenes de agua que de-ban derivarse para los aprovechamienos o servicios expresados.

Si los aprovechamientos existentes fueran para fuerza motriz, dentro del tramo del río que abarca esta conse-sión, se fijarán los volúmenes a derivar, de común acuerdo entre los interesados y el concesionario, en el caso de que este no quiera hacer uso del derecho de expropiación que le conce-den las vigentes disposiciones administrativas y llegislativas.

Si existe disconformidad la Jefatura de Obras públicas de Albacete fijará los caudales correspondientes y revisará la llegalidad de los apovecha-

mientos.

15. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones de esta concesión, es causa suficiente para motivar la caducidad de la misma, sin que aquél tenga derecho a reclamación alguna.

Y habiendo aceptado el peticionario, las anteriores condiciones y remitido la póliza de 100 pesetas, que queda in-utilizada en el expediente, de Real orden comunicada se lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los intepara su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1920.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, A. Hernández.

Señor Gobernador civil de Albacelo,

Vista la instancia presentada por D. Carlos Mendoza y Sáez de Argan-daña, como Director técnico y Conse-jero delegado de la Compañía Anónima Mengemor, de electricidad, domi-ciliada en Madrid, calle de la Montera, número 54, pidiendo se rectifique la Real orden de concesión a la expresada Companía de un salto de agua en el rio Guadalquivir, en términos municipales de El Carpio y Pedro Abad, de acuerdo con lo solicitado al pedir la concesión con fecha 24 de Agosto de 1918.

Resultando que la Real orden de concesión de fecha 19 de Diciembra de 1919, inserta en la GACETA de 9 de Febrero del año actual, se fijaba en 3.500 litros el caudal a derivar del río Guadalquivir, en lugar de los 35.000 solicitados:

Considerando que esa modificación ha sido debida a un error de copia, ya que del expediente resulta procedía conceder al caudal solicitado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se rectifique la Real orden del referencia, haciendo constar que el caudal a derivar del río Guatar que el caudal a derivar del río Guatar que el caudal a delivar del rio Guadallquivir, consecuencia del aprovechamiento solicitado por la Compañía
Anonima Mengemor en términos municipales de El Carpio y Pedro Abad,
es de 35.000 litros por segundo.

Lo que de Real orden comunicada
participo a V. S. para su conocimienfo el de los interesados y demás efec-

to, el de los interesados y demás efectos que procedan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1920.—El Director general, P. D., El Jese de la Sección, A. Hernández. Señor Gobernador civil de Córdoba.

Visto el escrito presentado por don Carlos Mendoza y Sáenz de Argandoña, como Vicepresidente y Consejero Delegado del Consejo de Administración de la Compañía Anónima Mengemor, concesionaria por Real orden de 31 de Enero último, inserta en la GACETA de 2 de Febrero de un aprovechamiento Enero último, inserta en la Gaceta de 9 de Febrero de un aprovechamiento hidraúlico del río Guadalquivir, y don Manuel Castell y García, como apoderado del señor Duque de Alba, en súplica de que se modique la condición cuarta de la citada Real orden de concesión, en el sentido de que en vez de treinta litros en que so evaluó la cantidad de agua que para aprovechatidad de agua que, para aprovecha-mientos establecidos y propiedad del señor Duque de Alba, se asignaba por la citada concesión, se amplie a 300 litros, de acuerdo con los términos del concierto celebrado entre los señores citados, a nombre de las representaciones que ostentan, según lo consig-nado en escritura pública de 18 de Diciembre de 1919.

Considerando que un concesionario

puede en cualquier momento renunciar a todo o a una parte de los derechos de su concesión y, por tanto, cabo admitir la renuncia que de una parte del volumen de agua concedido a la Mengemor, hace D. Carlos Mendoza, sin que ello implique el reconocimien-to, por parte de la Administración, del derecho que puede alegar el señor Duque de Alba, para riegos u otros aprovechamientos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acepte la renuncia de D. Carlos Mendoza que, a nombre de la Sociedad Mengemor, ha presentado del volumen de 270 litros por segundo, quedando, por consiguiente, en la obli-gación de dejar correr por el río 400 litros de agua por segundo, y en tal sentido debe entenderse modificada la condición cuarta de la Real orden de 31 de Enero del año actual.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos con publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 1.º de Mayo de 1920.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, A. Hernández.

Señor Gobernador civil de Cordoba